



# CORTES GENERALES

## DIARIO DE SESIONES DEL

# CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 277

## COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR

**PRESIDENTE: DON PABLO CASTELLANO CARDALLIAGUET**

**Sesión celebrada el martes, 12 de marzo de 1985**

Orden del día:

— Dictamen del proyecto de Ley Orgánica del Poder Judicial (final).

*Se abre la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.*

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores Diputados. Vamos a comenzar la sesión.

El último día habíamos interrumpido nuestro trabajo a la altura del artículo 480. En consecuencia, propongo a SS. SS. que tratemos en un primer bloque desde el artículo 480 hasta el 507, «Del personal al servicio de la Administración de Justicia», hasta llegar a «De los Oficiales, Auxiliares y Agentes», trataríamos lo que podríamos llamar normativa general de todo el personal y los secretarios; luego, en un segundo tramo, Oficiales, Auxiliares y Agentes y Médicos Forenses, para después, de un tercer bloque, tratar todas las disposiciones adicionales.

¿Están SS. SS. conformes con esta división del trabajo? (Pausa.)

Vamos a ver si acertamos en cuanto al relato de las

enmiendas que penden sobre el citado bloque de artículos, que van desde el 480 al 507.

Según los antecedentes del informe de la Ponencia, el Grupo Parlamentario Vasco mantiene a todo este bloque de artículos las siguientes enmiendas: desde la 315 a la 333, ambas inclusive; Minoría Catalana mantiene desde la 614 a la 623, ambas inclusive, excepción hecha de la 622, que el informe de la Ponencia piensa que ha sido totalmente estimada; del Grupo Popular, desde la 1.131 a la 1.142, ambas inclusive, salvedad hecha de la 1.140, que el informe piensa que se pueden considerar como estimadas. También se consideran como estimadas la 1.350, del señor Ruiz Navarro, y la 1.267 y 1.268, del señor Cañellas, pero no así la 1.287, del señor Huidobro; la 370 y 371, del señor Uribarri; la 1.266, 1.269 y 1.270, del señor Cañellas, y la 1.332, 1.333, 1.334, 1.335 y 1.336, del señor Pillado. Del Grupo Parlamentario Mixto quedan también pendientes la 993 y 934, del señor Pérez

Royo. Perdón, he omitido la referencia a la enmienda número 381, del señor Vega Escandón, que también figura en este bloque. Recupero la alusión al Grupo Parlamentario Mixto. Quedan pendientes las del señor Bandrés, números 49 y 50, y la del señor Vicens i Giralt, número 98.

¿Hay alguna modificación o corrección que hacer sobre este relato? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, no he oído la 371, del señor Uribarri.

El señor PRESIDENTE: Se han dicho la 370 y 371. Quizá es que no he tenido la suficiente potencia de voz, por lo temprano de la hora.

Del Grupo Parlamentario Socialista, y puestas ya a disposición de SS. SS., están las enmiendas transaccionales que hacen referencia a los artículos 482, 491, 491 bis, 494, 495 bis, 496 y 498, de este bloque. ¿De acuerdo? (*Asentimiento.*)

Comenzamos con el debate de todas y cada una de las enmiendas citadas. En primer lugar, por el Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Zubía.

El señor ZUBIA ATXAERANDIO: Muy brevemente, por cuanto que la totalidad de enmiendas que mi Grupo tiene presentadas, no solamente a los títulos I y II del libro VI, sino a la totalidad del libro VI, obedecen a una filosofía que ha sido puesta de manifiesto ya con anterioridad en esta Cámara, tanto por mi compañero de Grupo, señor Vizcaya, como por mí mismo, en el debate del pasado jueves y viernes.

Como, sin duda, recordarán SS. SS., con motivo de la discusión de otra serie de enmiendas, fundamentalmente la enmienda 284, al artículo 336, en relación con las convocatorias del personal al servicio de la Administración de Justicia, quedó puesto ya de manifiesto por mi Grupo el hecho de que estimábamos que de alguna manera con el presente proyecto de ley se transgredían las competencias que algunas Comunidades Autónomas podían tener asignadas en virtud de sus respectivos Estatutos de autonomía. No voy a repetir nuevamente —en aquella ocasión lo hice— la referencia a los artículos 13, 34 y, sobre todo, 35.3 del Estatuto de Autonomía Vasco y tampoco voy a referirme a los argumentos ya puestos de manifiesto incluso en el debate de totalidad que hubo al presente proyecto de ley. Habida cuenta, sobre todo y además, que el portavoz socialista, en la contestación que daba a nuestras enmiendas, manifestaba la intención de estudiar antes del trámite de Pleno la enmienda al respecto presentada, estimo que debemos quedar a la espera de ese estudio previo antes del Pleno, por cuanto, repito, que la totalidad de las enmiendas corresponden única y exclusivamente a esa filosofía puramente estatutaria.

En cualquier caso, y habida cuenta de que la mayoría son de supresión, si me permite el señor Presidente, voy a hacer simplemente una somera alusión a aquellas enmiendas que no son de supresión. Concretamente lo es la

enmienda 315, que lo que pretende es que en el párrafo segundo del artículo 481, que hace referencia a que «los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia tendrán el carácter de Cuerpos nacionales», se sustituya esta redacción por la de «el Cuerpo de Secretarios de Justicia tendrá el carácter de nacional». Evidentemente, como el señor Presidente comprende, la razón de esta sustitución obedece una vez más a esa pretensión de que las competencias de las Comunidades Autónomas, y en este caso concreto la nuestra, sean respetadas.

Por otra parte, la enmienda 316, que tampoco es de supresión, sino de sustitución, lo que pretende es que en el párrafo segundo del artículo 482, cuando se hace referencia a que «la competencia sobre el resto del personal al servicio de la Administración de Justicia corresponde al Consejo General del Poder Judicial», se sustituya esa alusión al Consejo General del Poder Judicial por «el órgano competente de las Comunidades Autónomas».

Igualmente ocurre con la enmienda 317, tampoco de supresión, que hace referencia al artículo 483. El artículo 483 señala que tendrá carácter supletorio lo dispuesto en la legislación general del Estado sobre la función pública. Lo que pretendemos nosotros, evidentemente, y siempre con nuestra teoría lógica de competencias estatutarias, es que se haga supresión de ese término del Estado, por cuanto también debe ser supletoria la legislación de las Comunidades Autónomas en aquellos casos en que tengan reconocida la competencia.

Igualmente, nuestra enmienda 322, que no es de supresión, afecta al actual artículo 491 del texto, concretamente a su último párrafo, al cuarto, y lo que pretende es que la alusión que se hace a la Comisión Disciplinaria del Consejo General del Poder Judicial sea sustituida por «la Sala de gobierno del Tribunal Superior de Justicia». Como sabrán SS. SS., todas ellas son enmiendas que responden a una filosofía ya repetida numerosas veces.

Por último, la enmienda 326, que tampoco es de supresión, y que afecta a estos dos títulos, pretende que se haga un añadido al final de dicho párrafo que diga simplemente: «salvo que estén en contraposición con sus deberes por razón del asunto concreto de que se trate». Recuerdo a SS. SS. que el artículo 495, en su punto primero, señala que «sin perjuicio de lo demás dispuesto en el presente título los Jueces y Tribunales podrán recabar el auxilio, colaboración o asesoramiento de cualesquiera funcionarios u órganos técnicos de la Administración Pública que vendrán obligados a prestárselos». Nosotros pretendemos este añadido por cuanto que creemos que, aunque sea hipotéticamente, podría ocurrir que en algunos asuntos concretos existiese una colisión de intereses con la Administración a la que pertenezcan tales funcionarios u órganos técnicos. De ahí la pretensión de este añadido o coletilla final del apartado.

Repito que, salvo estas enmiendas a las que he hecho una ligera alusión, el resto son de supresión y obedecen simplemente a la filosofía, puesta de manifiesto, de las competencias de ciertas Comunidades Autónomas, concretamente la nuestra. Me remito a ese estudio, al cual se

refirió el portavoz socialista, que se iba a realizar antes del trámite de Pleno, e incluso el señor Presidente lo consideró oportuno. Prácticamente podríamos considerar por mi Grupo defendidas no solamente las enmiendas que hacen referencia a estos dos títulos, sino a la totalidad del libro VI, por cuanto que el resto de enmiendas son todas de supresión, y la única razón de ser las mismas es la ya manifestada.

En consecuencia, se someterían en su momento a la votación correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Señor Zubía, así se hará cuando llegue el resto del articulado. Se tendrán por defendidas todas y cada una de dichas enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, don José María Trías de Bes tiene la palabra.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mi Grupo Parlamentario con esta intervención intentará defender y dar por defendidas cuantas enmiendas mantiene no sólo a este título de disposiciones comunes del personal al servicio de la Administración de Justicia, sino de todas las que le restan, incluidas las adicionales y las transitorias, puesto que este Diputado en la mañana de hoy tiene que incorporarse dentro de muy poco a las reuniones de la Mesa de la Cámara. Con la venia de S. S., y si SS. SS. lo permiten, despacharía en esta intervención cuantas enmiendas quedan del Grupo Parlamentario al presente proyecto de ley Orgánica del Poder Judicial.

Las enmiendas que no mantiene mi Grupo, puesto que las considera asumidas, las voy a relatar para que quede claro. Se considera, como muy bien ha dicho S. S., asumida la enmienda 622 al artículo 502; asimismo, asumida ya en el título II la 625 al artículo 514, la 627 al artículo 517 y en las disposiciones adicionales consideramos asumida la enmienda 637, así como la 645. Son todas las que este Grupo considera asumidas y que tenía mantenidas en este trámite.

El señor PRESIDENTE: También constan en los antecedentes de la Presidencia como parcialmente asumidas la 624 y la 626. ¿Las quiere mantener ahora?

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Señor Presidente, yo voy a mantener la 624 al artículo 513, puesto que ha sido o será modificada presumiblemente por una de las enmiendas presentadas por el Grupo Socialista en el último día de la reunión de esta Comisión. Por tanto, mantendré la 624 y la 626, que creo que no ha sido modificada por el Grupo Socialista, en cuanto al artículo 516, pero la va a mantener este Grupo, puesto que se modifica una parte de la misma en el sentido de no estar de acuerdo con la reserva de plaza que se hace para unas vacantes en los Cuerpos auxiliares. Yo desearía mantener la enmienda.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Trías de Bes.

El señor TRIAS DE BES I SERRA: Después de lo dicho, nuestro Grupo considera que en el libro VI, referente al personal al servicio de la Administración de Justicia, vuelve a cometerse otro de los últimos, supongo ya, cambios en lo que era el proyecto de ley. No es que cambie mucho. Es que el cambio sigue dirigido en el mismo sentido de las enmiendas presentadas con anterioridad, es decir, extraer competencias del Consejo General del Poder Judicial para llevarlas al Ministerio de Justicia. Ese es el sentido de casi todas las enmiendas presentadas como transaccionales por el Grupo Socialista. Otro grupo de enmiendas se refiere a las correcciones disciplinarias de estos funcionarios, en que este Diputado, aunque ha hecho un esfuerzo de comprensión de la enmienda al artículo 491, no acaba de entender bien la mezcla de correcciones y de recursos que allí se establecen, aunque quizá con la explicación del Grupo Socialista quedaría suficientemente ilustrada mi corta comprensión, pero, en opinión de este Grupo, en las enmiendas que restan, introducidas por el Grupo Socialista, tanto en lo que hace referencia a los Secretarios como a los oficiales y agentes judiciales, es decir, al resto del personal al servicio de la Administración de Justicia, se comete ya el último de los desaguisados que le faltaban por cometer a la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Nuestro Grupo mantiene todas estas enmiendas, porque cree que, en primer lugar, benefician al personal al servicio de la Administración de Justicia, en cuanto a la eficacia en la dignísima labor que vienen desempeñando, conceden al Consejo General del Poder Judicial y a los Jueces y Magistrados que de él dependen un poder correctivo y disciplinario para que sean realmente los Jueces y los Magistrados quienes tengan autoridad sobre este personal; otro grupo de enmiendas pretende mantener las competencias reconocidas en los estatutos de autonomía que tengan competencias en materia de justicia atribuidas, como, por ejemplo, la enmienda al artículo 482, en que proponemos la adición de una frase en el segundo párrafo, que es el clásico «sin perjuicio de las facultades reconocidas a las Comunidades Autónomas», que podría no suscitar suspicacia alguna por parte del Grupo Socialista, y nos queda la duda de qué se hace exactamente con los Secretarios de la Administración de Justicia. Al parecer, según el Grupo Socialista, estos funcionarios van a depender del Ministerio de Justicia en su totalidad, no ya del Consejo General del Poder Judicial; sin embargo, nos queda también la duda de qué tipo de vinculación van a tener con el Ministerio de Justicia, es decir, cómo van a hallarse adscritos al Ministerio de Justicia, cómo se van a regular los órganos de representación de los mismos, si va a existir o no va a existir un Consejo donde ellos estén representados y tengan una representación directa por elección o van a quedar sometidos a la jerarquía de los demás funcionarios dependientes del Ministerio de Justicia o del resto de funcionarios de la Administración Pública y va a aplicárseles la Ley de la Función Pública, como parece desprenderse de la propuesta socialista.

Nosotros creemos que, en todo caso, si la adscripción

del Cuerpo de los Secretarios se hiciera al Ministerio de Justicia, como se pretende, por otra parte, en las enmiendas socialistas, debería existir un órgano de representación de los mismos para que la vinculación con el Ministerio no lo sea, en todo caso, puesto que su función es distinta, como la de los demás funcionarios de la Administración del Estado. Tienen una función distinta, tienen un cometido distinto, son los que tienen la misión de la fe pública registral judicial y, por tanto, tendrían que tener un tratamiento diferenciado en esta ley.

Finalmente, yo quisiera referirme también a una enmienda, que es la relativa al artículo 505 de este proyecto de ley, en que se atribuye la posibilidad de que el cargo de Secretario de los Juzgados de Paz sea asumido en algunas poblaciones por el Secretario de la Administración local, es decir, municipal. Nosotros solicitamos la supresión de este segundo párrafo del artículo 505, porque creemos que en aquellos lugares donde así ocurre, normalmente el desempeño de las dos secretarías conjuntamente no se hace con la suficiente eficacia, y va se ha regulado lo de los Juzgados de paz en otra parte de esta misma ley, y creemos que queda suficientemente regulado.

Yo quisiera finalmente referirme a una de las disposiciones transitorias, que es la relativa a la puesta en práctica de las jubilaciones previstas en esta ley, y que han sido modificadas en el artículo, creo recordar, 408, rebajándose considerablemente, de los setenta a los sesenta y cinco años, para los Jueces, Magistrados y Fiscales, y también se rebaja en este último libro que acabamos de citar, para el resto del personal al servicio de la Administración de Justicia.

Yo quisiera poner de manifiesto que se va a producir (a pesar de los mecanismos introducidos en la ley para la incorporación de nuevos jueces, con una cierta facilidad, que no quiero calificar en estos momentos, porque ya ha sido suficientemente debatido) con la disposición transitoria trigésimo segunda un espectacular vaciado en la escala de jueces y magistrados, que va a redundar en perjuicio de la Administración de Justicia. Ello a pesar del tiempo previsto para su puesta en práctica, que ciertamente es largo, pues se prevé que no se alcanzará —creo recordar, señor Presidente— la plenitud del cumplimiento del precepto hasta el año 1991, en la aplicación gradual por escalas que se propone, y esto ya es una aplicación prudente. Sin embargo, a pesar de ello, va a producir un desfase, va a producir, o ya está produciendo, una inquietud en los propios funcionarios al servicio de la Administración de Justicia, en Jueces y Magistrados. Nosotros creemos que se podría, de aquí a la sesión plenaria, señor Presidente, admitir alguna de las enmiendas de la oposición, que lo único que hacen es no incumplir la voluntad del proyecto socialista de adelantar las edades de jubilación, sino que tratan de crear los suficientes colchones entre la aplicación del precepto y esa extensión en el tiempo para que no se produzca lo que nosotros nos tememos, es decir que el 25 por ciento aproximadamente de la Administración de Justicia se quede hoy día sin plazas en los Juzgados, Salas y personal al

servicio de la Administración de Justicia, que también se verá afectado por las edades de jubilación de esta Ley.

Esta es la posición del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana en cuanto a todas estas enmiendas.

En cuanto al resto que queda por debatir, señor Presidente, incluidas las transitorias, mantenemos las enmiendas que he relatado al principio; nos oponemos y nos opondremos, señor Presidente, en votación, aunque no lo pueda plasmar hoy por mi ausencia ante esta Comisión, pero quiero que quede claro que a todas aquellas enmiendas transaccionales o pretendidamente transaccionales presentadas por el Grupo Socialista a este libro y al resto de disposiciones y en la sesión plenaria o en ulteriores trámites parlamentarios mi Grupo Parlamentario aprovechará para dejar mucho más clara su posición respecto al personal al servicio de la Administración de Justicia.

Nada más, señor Presidente, gracias por su comprensión y permitan que me ausente en estos momentos de la Comisión, rogando que no se tome como una descortesía parlamentaria el que no esté presente en la réplica del Grupo Socialista, que estoy seguro estará a la altura de las circunstancias.

El señor PRESIDENTE: Queda perfectamente justificada su ausencia a partir de este momento por la acumulación de trabajo que pesa sobre su señoría.

Por el Grupo Parlamentario Popular tiene la palabra el señor Vega y Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Para mantener nuestras enmiendas a los artículos que se están debatiendo y manifestar ya desde este momento nuestra oposición a las enmiendas transaccionales que ha presentado el Grupo Socialista, porque entendemos que modifican totalmente lo que venía en el informe de la Ponencia y cambian la adscripción y la dependencia del personal al servicio de la Administración de Justicia en contra de las tesis de ese informe, y que también modifican las que venía manteniendo este Grupo Popular en sus diferentes enmiendas y las que mantiene también a este título objeto de debate y al siguiente.

En cuanto a las enmiendas que vamos a defender, simplemente diremos algo sobre algunas, porque las demás las tenemos reproducidas por sus propios fundamentos en la justificación escrita que consta a las mismas, por entender que es más que suficiente.

Por lo que se refiere a la enmienda presentada al artículo 481, en la misma pedíamos que se suprima la frase del informe de la Ponencia que habla del sistema de arancel, ya que nos parece que no se sustituye por un sistema racional y lógico ni se respetan los derechos de estos funcionarios, que ya son pocos por cierto, que vienen sometidos a este sistema, y no nos parece que en la disposición transitoria vigésimo quinta se resuelva el tema de una manera adecuada para mantener los derechos de estos funcionarios.

En cuanto a la enmienda presentada al artículo 484, nos parece que se hace una diferenciación respecto al

artículo 323, que trata de las condiciones que tienen que poseer las personas que quieran acceder al Poder Judicial y no vemos realmente por qué ha de existir una diferencia o mayores o más difíciles condiciones para acceder a los Cuerpos Auxiliares de la Administración de Justicia.

Presentamos la enmienda al artículo 493 porque entendemos —lo acaba de decir el representante de Minoría Catalana— que el tema de adelantar la jubilación va a crear una salida de un 25 por ciento de los componentes de los Cuerpos de la Administración de Justicia, lo que puede dar lugar a un peor servicio del que hay ahora, en el que todo el mundo coincide que parte importante de la causa que lo ocasiona es la escasez de personal. Por tanto, adelantar la jubilación en estos momentos, indudablemente es agravar el problema sin posibilidades a corto plazo de resolverlo por otras vías.

En cuanto al artículo 499, nos parece que nuestra enmienda coincide, relacionándola con la del artículo 501, con el texto del informe de la Ponencia, que se refiere al ingreso en el Cuerpo de Secretarios. Digo que relacionándola con la enmienda al artículo 501 porque las dos son complementarias al hablar del ingreso en el Cuerpo de Secretarios y realmente lo que viene en el texto del informe como artículo 499 es parte de lo que nosotros sugerimos en nuestra enmienda al 501, si bien en este artículo 501, la enmienda 139 lo redacta, hablando también de la oposición libre y una vez superadas las pruebas reglamentarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Al artículo 500 mantenemos la introducción de los Secretarios de Inspección del Consejo General del Poder Judicial, porque parece oportuno, como se razona en la justificación, que en este organismo de la Inspección General existan unos Secretarios de Inspección que, con tal categoría, puedan contribuir precisamente a la inspección de los Juzgados y Tribunales y, por tanto, también de los Secretarios de esos Juzgados y Tribunales a los que se alcanza la inspección posible. Creemos que esto es algo perfectamente razonable, que no se opone a ningún principio técnico ni de otro tipo y que, por tanto, debería ser admitido.

En cuanto a la enmienda al artículo 507, propone un sistema de sustitución distinto del que viene en el informe, en el que se habla —por ejemplo, en las Secretarías de Sala de las Audiencias— de la sustitución por otro Secretario de Sala, pero, como se razona en la enmienda, esto ocasiona una acumulación de trabajo en la misma persona que en vez de resolver el problema contribuye a aumentarlo y crea retrasos en la tramitación. Por eso nos parecería oportuno, y así proponemos, que en estas situaciones fuera sustituido por el oficial de la propia Sala o Juzgado y no por otro compañero que se supone tendrá ya naturalmente un trabajo de por sí suficiente.

Esto es todo lo que teníamos que decir sobre las enmiendas a estos artículos.

Sólo me queda hablar de la enmienda propuesta por mí, que tiene el número 381, y que se refiere a la supresión de parte del artículo 502. Esta supresión que pro-

pongo se relaciona con la referencia que se hace a la escala técnica del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, y se razona en el sentido de que por la Ley de 18 de marzo de 1966 esto es una escala técnica declarada a extinguir y, por tanto, estará a punto de extinguirse la existencia de personal dentro de esta escala, y parecería más propio que figurara en una ley que tiende a una duración de muchos años, no en el articulado del texto, sino en una disposición transitoria, y esa es la enmienda que propongo y para la que se solicita su aprobación.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Cañellas quiere hacer alguna manifestación con respecto a sus enmiendas que afectan a este bloque de artículos?

El señor CAÑELLAS FONS: Sí, señor Presidente. Únicamente decir que las mantengo a efectos de votación, por cuanto después de las modificaciones que se están produciendo responden a textos que ya no existen, habrá que concatenarlos y ver si se mantienen en Pleno una vez que quede establecido definitivamente el contenido de esos artículos enmendados.

El señor PRESIDENTE: Señor Uribarri, ¿desea S. S. hacer alguna manifestación con respecto a sus enmiendas 370 y 371?

El señor URIBARRI MURILLO: Sí, señor Presidente. Muy brevemente para anunciar que voy a retirar mis enmiendas debido a la transaccional que ha presentado el Grupo Socialista al artículo 482, porque lo que nosotros decíamos, en sustancia, respecto al artículo 496 viene recogido en la enmienda 370 que habíamos presentado con relación a la dependencia del Secretariado de la Administración de Justicia.

He de decir, señor Presidente, que retiro la enmienda, pero que invitaría al Grupo Socialista a que repasara cómo queda el texto del artículo 496, porque, con toda humildad, pero con toda firmeza, he de decir que está mejor redactado tal y como lo ha propuesto este Diputado. Creemos que la fe no se ejerce, se presta o se da, pero nunca se puede ejercer. Con relación a la asistencia que dispensan a los Jueces y Tribunales, hemos mantenido una y otra vez —y por el Grupo Socialista así se ha compartido— la opinión de que los Secretarios son parte integrante del órgano jurisdiccional. Nosotros manteníamos esa postura en nuestra definición. Por otra parte, también tengo que decir que a este Diputado no le parece que se pueda recoger en los números 3 y 4, en la definición del Secretario judicial contemplada en el artículo 496, una serie de funciones que son más propias del futuro Estatuto del Secretariado de la Administración de Justicia, que el Grupo Socialista ha propuesto en su enmienda transaccional, que de una ley orgánica. Concretamente, el número 4 parece recordar la historia del banco pintado, puesto que se viene arrastrando continuamente la «confección de la estadística judicial». Cuando se aprobó la primera Ley Orgánica del Poder Judicial no

había estadísticas en España, no había Instituto Nacional de Estadística y parecía muy importante. Una vez que aparece el Instituto Nacional de Estadística, los Juzgados y los Tribunales, como todos los organismos del Estado, tienen que facilitarle a este Instituto los datos necesarios para que él mismo los elabore. De este modo, además, se evitaría un abuso que se viene cometiendo en todos los Juzgados y Tribunales, respecto a que continuamente se piden estadísticas por diversas instituciones del Estado que agobian, sobre todo en los meses de enero y de febrero, el trabajo de estos organismos, porque lo solicitan los distintos fiscales del territorio, cada uno con su modelo, los distintos Presidentes del Instituto Nacional de Estadística, etcétera.

Gracias, señor Presidente porque, a pesar de haber retirado mis enmiendas, me ha concedido el uso de la palabra. Con esa invitación al Grupo Socialista, termino.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado para la defensa de sus enmiendas 1.332, 1.333, 1.334, 1.335 y 1.336.

El señor PILLADO MONTERO: En cuanto a la enmienda 1.332, relativa al artículo 491, número 1, se propone que se sustituya la frase «o en los supuestos establecidos para las funciones de la Administración Civil del Estado, en su caso», por «o en los supuestos establecidos en los respectivos Reglamentos Orgánicos». Parece preferible que esta materia se rija por los reglamentos orgánicos de cada uno de estos cuerpos, en vez de remitirse a la legislación general de los funcionarios de la Administración civil del Estado.

Por lo que respecta al artículo 491, número 3, al que tenemos presentada la enmienda 1.333, pretendemos la supresión de la expresión «por el Secretario», como sujeto activo de la imposición de la sanción. Ello porque pensamos que el Secretario es uno de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia que puede ser sancionado. Es más congruente a estos efectos que el sujeto que imponga la sanción sea el Juez o el Presidente.

En cuanto al artículo 502, con la enmienda 1.334 se pretende dar mayor facilidad al acceso de los oficiales que sean licenciados en Derecho al Cuerpo de Secretarios y que para el acceso de estos funcionarios a dicho Cuerpo, en vez de asignar «una de cada seis vacantes», se les otorgue «una de cada cuatro vacantes». En este artículo yo quisiera hacer una observación al Grupo de la mayoría y, si me lo permiten, presentar una enmienda transaccional. Hay oficiales con el título de licenciados en Derecho que, a su vez, han sido antes auxiliares, es decir, han sido auxiliares, luego oficiales y tienen el título de licenciados en Derecho. Parece que habría que buscar la fórmula para reducir los cinco años de oficiales computándoles el tiempo que han ejercido de auxiliares. A los que han desempeñado tareas como auxiliares debía computárseles este tiempo para darles mayor facilidad en su acceso al Secretariado. Yo propongo una enmienda transaccional, que luego pasará a la Mesa, por si se quiere considerar, que diga que el tiempo de cinco años de los

oficiales con el título de licenciados en Derecho se reduce a tres años para los que tengan además seis u ocho años de servicios efectivos como auxiliares.

En cuanto a la enmienda 1.335 al artículo 506, está en consonancia con otra que defendí aquí días pasados, y es que para el acceso que contempla dicho artículo tengan también cierta preferencia los que hayan ejercido la abogacía durante cinco años. No veo yo por qué se ha de olvidar en este artículo a los abogados en ejercicio que estarían en mejores condiciones que otros de los contemplados en el artículo para acceder a las secretarías en régimen de provisión temporal.

Respecto al artículo 507 —enmienda 1.336—, pretendemos añadir, al final de la regla 4, una norma para decidir en los casos de igualdad. Dicha adición diría: «y del más antiguo si hay varios en igualdad de condiciones».

Esto es todo, señor Presidente, en cuanto a este bloque de artículos. Paso la enmienda transaccional a la Mesa y la encomiendo a la consideración del Grupo mayoritario, porque creo que es un supuesto digno de ser tenido en cuenta que podría servir de estímulo a las personas que se encuentran en estas condiciones para su promoción al Cuerpo de Secretarios.

El señor PRESIDENTE: Señor Huidobro, para su enmienda 1.287 a este bloque de artículos, ¿desea hacer alguna manifestación al respecto? (Pausa.)

El señor HUIDOBRO DIEZ: Solicitar que se mantenga para su defensa y votación en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Por la Presidencia se mantienen y se dan por defendidas, a efectos de votación, las enmiendas 49 y 50, del Diputado don Juan María Banderés, y la número 98, del señor Vicens Giralt, ambos del Grupo Parlamentario Mixto.

A continuación, y en doble turno de contestación a las enmiendas que han sido objeto de defensa y mantenimiento, así como para la explicación de las transacciones introducidas «in voce» por el Grupo Parlamentario Socialista y que afecta a los artículos 482, 491, 491 bis, 494, 495 bis, 496 y 498, tiene la palabra el Diputado don Virgilio Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: En primer lugar, y como ha dicho el señor Presidente, se han presentado una serie de enmiendas transaccionales, fundamentalmente para poner acorde el libro VI del presente texto del informe de la Ponencia con otras modificaciones introducidas en el propio texto. Lógicamente, había que acomodar el artículo 119, al ser modificado y traspasadas las competencias de este personal al servicio de la Administración de justicia al Ministerio de Justicia. En este sentido, yo haría un repaso de todas ellas y de alguna otra de entidad menor también, para acomodar, como digo, el texto a otras modificaciones anteriores.

Como bien dice el Presidente, la primera enmienda transaccional es al artículo 482. Se refiere a que todo el

personal al servicio de la Administración de Justicia y sus competencias se transfieren al Ministerio de Justicia. En esta dirección también el 491, en cuanto al régimen disciplinario, ha tenido que ser modificado. Todas las funciones disciplinarias no pueden traspasarse al Ministerio de Justicia, para la buena marcha de los juzgados y tribunales, y parte de ellas tendrán que ser encomendadas a estos jueces y tribunales, sobre todo las de entidad menor, para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia.

Por igual camino va el nuevo artículo 491 bis, en cuanto al procedimiento disciplinario.

Al artículo 500 no presentamos enmiendas porque solamente es una corrección, ya que en el número 1, cuando habla de las categorías del Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, dice: «... y de las Audiencias», expresión que debe suprimirse, por concordancia también con la supresión de la expresión «Audiencias territoriales».

Al artículo 503 presentamos la enmienda transaccional 371, para hacerlo acorde con el artículo 119. El artículo 503 dice: «El Secretario y Vicesecretario de Gobierno del Tribunal Supremo será nombrado entre los Secretarios de primera categoría que lo soliciten, por el Consejo General del Poder Judicial...», y nosotros proponemos: «que lo soliciten, por el Ministerio de Justicia».

Igualmente, en el artículo 507, número 2, que dice: «Los Secretarios de Gobierno de los restantes Tribunales y Audiencias...», se debe suprimir la expresión «y Audiencias».

En el artículo 512 proponemos una mejor redacción. Donde dice «presten servicios»...

El señor PRESIDENTE: Señor Diputado, estamos ahora en el bloque de artículos del 481 al 507.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Efectivamente. En este sentido, aparte de esta explicación genérica del motivo de las enmiendas que, lógicamente, viene en concordancia con otros preceptos ya aprobados en esta Comisión y fundamentalmente los derivados del artículo 119, contestando en concreto a las enmiendas formuladas y defendidas por los Grupos Parlamentarios, diré que la defensa que ha hecho Minoría Catalana, en cuanto a las competencias que en esta materia podrían tener las Comunidades Autónomas, este Grupo está dispuesto a que este tema se estudie; habrá que estudiarlo para ponerlo en concordancia con lo dispuesto en la propia Constitución, tanto en el artículo 122 como en el propio artículo 149, cuando habla de las competencias exclusivas del Estado en materia de Administración de Justicia, y estamos abiertos, ya que hay estatutos de autonomía —no solamente el catalán sino otros— que hablan de competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Administración de Justicia. Habrá que acomodar las disposiciones constitucionales con los estatutos de autonomía y, al mismo tiempo, con lo que dispone este texto legal que estamos confeccionando en este momento.

Asimismo, Minoría Catalana, en relación a otras en-

miendas, y fuera ya de lo que significaba la atribución de competencias de la Comunidad Autónoma en aquellas materias que la Ley Orgánica atribuía al Ministerio de Justicia, hacia referencia al Secretariado Judicial, que creo que es importante por las funciones específicas que desempeña en los órganos judiciales, tanto unipersonales como en los tribunales; se adscribe al Ministerio de Justicia por esas facultades especiales reconocidas por los Grupos Parlamentarios en las propias enmiendas y por ser los federatarios públicos una de las funciones fundamentales en los órganos jurisdiccionales. ¿Cómo quedarían adscritos al Ministerio de Justicia? Lógicamente, la Ley Orgánica no recoge esto. Habrá que dictar los reglamentos orgánicos de distintos cuerpos y entonces se podrá formular esta adscripción, que tendrá que velar precisamente por salvaguardar el ser depositario de la fe pública judicial, como una de las tareas fundamentales en los juzgados de control y garantía cara a los propios tribunales y a los propios justiciables.

Hay enmiendas al artículo 505 que defienden tanto Minoría Catalana como otros Grupos en lo referente al Juzgado de Paz. En este punto lo que el proyecto hace es dar la posibilidad para ciertos Juzgados de Paz de mínima entidad, y también de acuerdo con lo aprobado con relación a los Jueces y Juzgados de Paz; se da esta posibilidad, pero no es una facultad o una obligatoriedad el que estos Juzgados de Paz tengan que estar servidos por los propios Secretarios de la Administración local. Esto podrá darse en algunos supuestos, pero no se quiere tampoco quitar esta posibilidad, porque habría que introducir siempre personal técnico en todos los Juzgados de Paz por mínima cuantía o entidad que tuviese o hacer separación del que tuviese alguna población próxima.

Lo dicho de Minoría Catalana podría decirlo también del Grupo Vasco, ya que las enmiendas van en el mismo sentido de la defensa de las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Administración de Justicia y, por tanto, me remito a lo dicho para las enmiendas del Grupo Minoría Catalana.

El Grupo Popular formula diversas enmiendas. Sobre las defendidas aquí diremos que el artículo 481 se refiere a que debía de suprimirse la referencia al sistema de cobro. Pensamos que ha sido un logro, y es un logro definitivo esta Ley Orgánica del Poder Judicial, el que quede ya taxativamente determinado por la propia Ley Orgánica del Poder Judicial el que ningún funcionario de la Administración de Justicia cobrará por este sistema; al contrario, pensamos que es un logro, como digo, en la Administración de Justicia el que se haya conseguido el suprimir totalmente el sistema de arancel.

Asimismo, se defiende una enmienda dirigida hacia el 493, que se refiere a la jubilación. Pensamos que no debe discriminarse a los funcionarios. No creemos que la jubilación de los Secretarios Judiciales tuviese que ser a los setenta años y el resto a los sesenta y cinco. Siguiendo las líneas generales y la filosofía del Grupo Socialista, no solamente en este proyecto de ley, sino de otros en cuanto se refiere a jubilaciones, pensamos que se debe fijar la edad «standard» de jubilación, por decirlo de una forma

llana, en los sesenta y cinco años. Eso es lo que llevamos también a estos artículos, en concordancia con otros artículos del proyecto.

Respecto al artículo 507, el Grupo Popular manifiesta que sería conveniente que los Secretarios fueran sustituidos por los oficiales para agilizar el trabajo en las salas. Pensamos que si de verdad le queremos dar unas funciones al Secretario y hacerlo responsable de las mismas, ebe evitarse al máximo esas delegaciones en los oficiales, así como las sustituciones. Inspira ese principio todos los artículos, para que siempre que sea posible se realice por otro Secretario en sala distinta del mismo tribunal.

Por otra parte, en cuanto al señor Uribarri, que manifiesta que retira su enmienda, dice que es importante, en cuanto al punto 4 del artículo 496, la confección de la estadística judicial. Nosotros comulgamos totalmente con lo manifestado por S. S. Lo único que se indica en el artículo es que igualmente estará a su cargo la confección de la estadística judicial. No tiene por qué multiplicarse la estadística judicial y, por supuesto, en normas y en un estatuto orgánico podrá determinarse si se mandan los datos por una sola vez y que el Instituto Nacional de Estadística o cualquier otro instituto que se cree dentro de la Administración de Justicia suministre a los organismos que lo pidan los datos ya facilitados por cada órgano judicial.

Por parte del señor Pillado se han defendido algunas de sus enmiendas. Respecto a las 491 personas que, al ser modificado este artículo con nuestra enmienda transaccional o pretender ser modificado, como, lógicamente, su enmienda se refería al texto anterior, no al actual, los secretarios no tienen facultades disciplinarias en ese terreno del artículo 491 y, por tanto, nos parece que está fuera de lugar ya con el texto de la enmienda transaccional.

En cuanto al artículo 502, en el texto se habla de cinco años para acceder de auxiliares a oficiales, y pensamos que lógicamente tiene una razón de ser que se establezcan tres años de agentes a auxiliares, incluso de oficiales a secretarios; sin embargo, aquí pensamos que el salto de auxiliar a oficial desde el punto de vista cualitativo es mayor en cuanto los oficiales llevan ya la tramitación de los asuntos, llevan ya secciones dentro de las oficinas judiciales y, al mismo tiempo, los capacita, incluso, para sustituir en sus funciones a los Secretarios judiciales. Por eso se establece la distinción, en vez de los tres años que se señalan para el acceso de Cuerpo a Cuerpo en los otros cuerpos, el salto de auxiliar a oficial; de todas formas se puede estudiar, y lo estudiaremos con cariño, pero pensamos que tiene su fundamento y no es arbitrario ni caprichoso que el texto legal lo establezca así.

Por otra parte, las demás enmiendas se han dado por defendidas y no entro en ellas. Esta es una filosofía que nosotros defendemos, por eso se han presentado y hemos hecho llegar a todos los Grupos Parlamentarios las enmiendas transaccionales que, en líneas generales, lo que tratan de es acomodar este Libro y estos Títulos a otras modificaciones ya introducidas en el texto legal.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún Grupo Parlamentario o Diputado desea hacer alguna manifestación? (Pausa.) Vamos a dar, en primer lugar, la palabra para réplica a los enmendantes y, con posterioridad, abriremos el turno de fijación de posiciones por aquellos Grupos Parlamentarios no enmendantes.

Señor Pillado, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Sólo para puntualizar dos cosas. Una, en relación con la enmienda transaccional que presenté al artículo 502.1, que trata de que a los que, además de tener servicios de oficiales tengan servicios como auxiliares, se les cuenten de alguna manera estos servicios de auxiliares; me estoy refiriendo, claro está, al acceso de estos funcionarios, que tienen el título de licenciado en Derecho, al Secretariado. Lo que yo pretendo es que de alguna manera se les tenga en cuenta los servicios que prestaron como auxiliares y que, por ello, a estos auxiliares que luego son oficiales y que, además, son licenciados en Derecho, se les reduzca el tiempo de cinco años y, a estos efectos, se les computen los años que hayan ejercido como auxiliares. Yo propongo en mi enmienda que los cinco años de oficial se reduzcan a tres y se computen los servicios de seis años como auxiliares, pero pueden ser ocho. En fin, que de alguna manera se estudie este problema y a estos funcionarios les valgan los años, que pueden ser muchos, que han prestado como auxiliares.

Para terminar, aludir a la enmienda presentada al artículo 506, que no ha merecido una respuesta quizá porque el señor Sánchez Barberá no haya reparado en ella, que pretende lo siguiente. En el artículo 506 se habla del régimen de provisión temporal para cubrir plazas de secretarios, igual que en un artículo anterior se habla de este régimen de provisión temporal para las plazas de Jueces, y lo que pretendo es que tengan una cierta preferencia los abogados en ejercicio, los que hayan ejercido la abogacía durante un cierto tiempo, que yo considero de cinco años, porque entiendo que estas personas están suficientemente capacitadas, con preferencia a otras que se nombran ahí, para tener acceso a estas plazas en régimen de provisión temporal.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro enmendante o Grupo desea intervenir? (Pausa.) Entonces, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Núñez para fijación de posiciones.

El señor NUÑEZ PEREZ: Muy brevemente, señor Presidente. El otro día, cuando se suspendió la Comisión, por iniciativa y generosidad del señor Presidente, para que estudiásemos las enmiendas transaccionales, anunciábamos que nuestro Grupo no había presentado ninguna enmienda al primitivo texto y, por tanto, consideraba necesario dar su opinión sobre las transaccionales presentadas por el Grupo Parlamentario Socialista, que nos parecen mejor que el primitivo texto del y, por tanto, nuestro Grupo manifiesta que va a apoyarlas favorablemente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea hacer alguna manifestación, señor Sánchez Barberán? (Asentimiento.) Tiene la palabra a dicho fin.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Muchas gracias, señor Presidente. Brevemente, para dar las gracias al señor Núñez por su aceptación de las enmiendas transaccionales. Al mismo tiempo, con relación a las enmiendas defendidas por el señor Pillado, decir que, por supuesto, estudiaremos con sumo agrado lo referente al artículo 502, y teniendo en cuenta que dentro de toda la filosofía que encierra el proyecto está, precisamente, la promoción de funcionarios de los diversos cuerpos a las categorías superiores, lógicamente, tendremos presente lo manifestado por el señor Pillado en relación, como él mismo dice, con la promoción que hay de auxiliares a oficiales y a secretarios.

En cuanto al artículo 506, por supuesto que están comprendidos los abogados, pero darles preferencia... La verdad es que muchas veces nuestro Grupo se manifiesta perplejo porque aquí se pide una preferencia para los abogados cuando se trata del régimen de provisión temporal y, sin embargo, en otros temas el Grupo Popular se ha manifestado francamente en contra del acceso a la judicatura, precisamente, de abogados de reconocida competencia, que ha sido uno de los temas con más carga emocional en esta Comisión. Por supuesto están incluidos no con mayor preferencia, pero si se lee el artículo 506 verá que no hay exclusión de ellos, sino que, como cualquier otro profesional del Derecho, está incluido para poder tener acceso a este régimen de provisión temporal.

El señor PRESIDENTE: Vamos a producir las votaciones que afectan a este bloque del articulado. En primer lugar votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, que van desde la 315 a la 333, ambas inclusive, con relación al bloque de artículos desde el 481 al 507.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, que van desde la 614 a la 623, ambas inclusive, hecha excepción de la 622, que se considera asumida por dicho Grupo, en lo que se refiere a este bloque de artículos desde el 481 al 507.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números que van desde la 1.131 a la 1.142, con excepción expresa de las 1.136 y 1.140, que no se han mantenido vivas, en cuanto hacen referencia al bloque de artículos desde el 481 al 507.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas. Votamos a continuación la enmienda 1.287, del Diputado don César Huidobro, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a este bloque de artículos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 1.266, 1.269 y 1.270, del Diputado señor Cañellas, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a los artículos 481 a 507, discutidos en bloque.

Votamos, a continuación, la enmienda número 381, del Diputado señor Vega Escandón.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda número 381, del Diputado don Luis Vega Escandón, con relación a este bloque de artículos.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Diputado señor Pillado Montero, que son las números 1.332, 1.333, 1.334, 1.335 y 1.336.

Tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: Señor Presidente, la enmienda número 1.333 se retira porque las transaccionales presentadas por el Grupo mayoritario asumen, en cierto modo, lo que yo proponía en esa enmienda.

En cuanto a la enmienda número 1.334, como hay una transaccional, se retiraría dicha enmienda.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votaríamos en su lugar su enmienda transaccional.

El señor PILLADO MONTERO: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Reducimos, en consecuencia, la votación a las enmiendas números 1.332, 1.335 y 1.336.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 15; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 1.332, 1.335 y 1.336, del Diputado señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a los artículos 481 a 507.

Votamos a continuación la enmienda «in voce» introducida en el transcurso del debate al artículo 502, por el Diputado señor Pillado Montero, que trata de añadir al final del párrafo número 1 de dicho artículo 502 la siguiente expresión: «Este tiempo se reducirá a tres años para los que tengan, además, seis de servicios efectivos como auxiliares».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, nueve; en contra, 17; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada dicha enmienda transaccional, a la que se ha dado lectura previamente al enunciar la votación.

Votamos, a continuación, las enmiendas números 49 y 50, del señor Bandrés, y la enmienda número 98, del señor Vicens Giralt, conjuntamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas números 49 y 50, del Diputado señor Bandrés, y 98, del señor Vicens Giralt, ambos del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a este bloque de artículos.

Votamos a continuación las enmiendas transaccionales introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista, que afectan a los siguientes artículos. Enmienda de sustitución completa del articulado al 482; enmienda de sustitución completa del articulado al 491; enmienda de redacción completa de un artículo 491 bis; enmienda de redacción completa de un artículo 494; enmienda de redacción completa de un artículo 495 bis; enmienda de redacción completa de un artículo 496 y enmienda de redacción completa de un artículo 498. Todas ellas se votarán conjuntamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; en contra, ocho; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: En virtud de la anterior votación, se aprueba que los artículos 482, 491, 491 bis, 494, 495 bis, 496 y 498 queden redactados y de conformidad con el tenor literal de todas y cada una de las enmiendas introducidas por el Grupo Parlamentario Socialista en el transcurso de este debate y de las que tienen conocimiento SS. SS.

A continuación, vamos a votar aquellos artículos que nos faltan de este bloque, que son los artículos 481, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 492, 493, 497, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506 y 507, todos ellos en votación conjunta y de conformidad con el texto que a dicho fin ofrece el informe de la Ponencia.

Tiene la palabra el señor Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Al artículo 503 hay una enmienda transaccional, en sustitución del párrafo 3. Donde ponía «Consejo General del Poder Judicial», debe poner «Ministerio de Justicia». Ha sido presentada «in voce» al inicio de mi exposición.

El señor PRESIDENTE: Con un mínimo de rigor, toda enmienda «in voce» debería ser «in voce», pero las paradojas reglamentarias obligan a que toda enmienda «in voce» también deba ser escrita. Por tanto, como vamos a votar todos los demás artículos, eliminamos el artículo

503 de dicha votación y damos tiempos a S. S. para que nos haga llegar un texto.

Tiene la palabra el señor Núñez.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, quería solicitar votación separada del artículo 502.

El señor PRESIDENTE: De la votación anunciada, extraeríamos el artículo 502. ¿Alguna otra petición de desglose de votación? (Pausa.)

No voy a volver a enumerar todos y cada uno de los artículos que se votan para no fatigar a SS. SS. Solamente hacemos la especial mención de que desglosamos de dicha votación los artículos 502 y 503.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados todos y cada uno de los artículos citados, de conformidad con el tenor literal que ofrece a dicho fin el informe de la Ponencia.

A continuación, votamos, a petición del Grupo Parlamentario Centrista, el artículo 502, específicamente.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 502, de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos a continuación la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista sobre el artículo 503, introducida con carácter de «in voce» en el transcurso del debate, que está a punto de llegar a la Mesa.

La enmienda 503 con el carácter de «in voce» introducida por el Grupo Parlamentario Socialista, afecta exclusivamente al primer número de dicho artículo 503 y, fundamentalmente, tiene por objeto que el nombramiento del Secretario y Vicesecretario primero del Tribunal Supremo no se produzca por el Consejo General del Poder Judicial, tal como decía el informe de la Ponencia, sino tal como dicha enmienda propugna, por el Ministerio de Justicia.

Esta es la enmienda que votamos.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, nueve; abstención, una.*

El señor PRESIDENTE: El número 1 del artículo 503 quedará redactado de conformidad con la enmienda transaccional de la que se ha hecho mención al iniciar la votación.

Nos queda por votar de dicho artículo 503 el número 2, con el que se completa su redacción y tomando como base el tenor literal del texto que ofrece el informe de la Ponencia.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, 11.*

El señor PRESIDENTE: El número 2 del artículo 503 quedará redactado de conformidad con lo que el informe de la Ponencia nos ofrece.

Entramos en el bloque de artículos que va desde el 508 al 532, teniendo en cuenta que por parte del Grupo Parlamentario Vasco se han dado ya por defendidas todas y cada una de sus enmiendas, y asimismo ha hecho idéntica expresión de voluntad el Grupo Parlamentario de Minoría Catalana.

Nos queda, en consecuencia, que por parte del Grupo Parlamentario Popular y con relación a sus enmiendas números 1.143, 1.148, 1.149, 1.150, 1.151, 1.152, 1.153 y 1.154 se produzca la manifestación que corresponda sobre su mantenimiento o defensa, para lo que tiene la palabra el señor Pillado.

El señor PILLADO MONTERO: En cuanto a la primera de esas enmiendas, la 1.143, relativa al artículo 509 plantea el mismo problema que ha sido ya debatido hace poco, votado y desestimado, que es la sustitución de los Secretarios. Nosotros seguimos insistiendo, señor Presidente, en que los Secretarios deben ser sustituidos por los Oficiales, entre otras razones, que se han expuesto ya por escrito, porque esto hasta ahora ha sido así y ha funcionado perfectamente. No acabo de ver la razón de que ahora pase a ser de otra manera.

En cuanto a la enmienda 1.148, que es la relativa al artículo 521 en donde se contempla ya el tema de los médicos forenses, entendemos que se les tiene que respetar el derecho de sindicación, de formar parte de sindicatos y de organizaciones profesionales.

La enmienda 1.149, relativa al artículo 524, tiende a que se dé mayor precisión a ese artículo y se puede aclarar lo relativo a las clasificaciones de plazas normales y de plazas especializadas que son tan importantes en estas materias.

En cuanto a las enmiendas 1.150 y 1.151, relativas a los artículos 525 y 527, en el primero de ellos se habla de la agrupación de forensías, sin que por ninguna parte del proyecto se diga lo que es una forensía; de ahí que se mantenga esta enmienda y también la siguiente, la ya antes aludida, 1.151, que pretende que sea el Consejo General del Poder Judicial el que tenga las facultades a que se refiere el artículo previo informe del Ministerio de Justicia y no al revés. Esta enmienda va en relación con nuestra filosofía de no vaciar al Consejo General del Poder Judicial de competencias, sino al contrario.

En cuanto al artículo 532, nuestra enmienda 1.154 tiende también a que se compagine de alguna manera la grave anomalía que existe en el proyecto en relación con los artículos 495 y 532. Se incurre, al redactar esos artículos, en un defecto de técnica que nosotros pretendemos salvar con esta enmienda.

Esto es todo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea usted hacer alguna manifestación con respecto a su propia enmienda 1.337?

El señor PILLADO MONTERO: Sí que lo deseo, señor Presidente.

Esta enmienda, relativa al artículo 516, obedece al mismo criterio que defendía en mi enmienda al artículo 502, y es el de promocionar a estos cuerpos, como son los de auxiliares y oficiales. A este respecto es frecuentísimo el caso de auxiliares que no tienen el título de bachiller superior porque en otro tiempo no se daba tanto aprecio a este título, y sin embargo, están cumpliendo sus funciones de auxiliares a la perfección, llevando años y años siendo auxiliares. A estos funcionarios debía facilitárseles el acceso al cuerpo de oficiales. Lo desempeñarían extraordinariamente bien dada la experiencia que tienen y por eso propongo que se suprima la frase: «... y estén en posesión del título de bachiller superior».

Entiendo que estos auxiliares cargados de experiencia pueden desarrollar la función de oficiales con mucha más idoneidad que otros auxiliares que tienen el título de bachiller, pero que les falta la experiencia que ello requiere. En esta línea de mayor promoción a estos cuerpos yo encomiendo encarecidamente al Grupo mayoritario que estudie esta enmienda y acceda a que se suprima la exigencia del título de bachiller superior para estos auxiliares, repito, llenos de experiencia que pueden ser unos magníficos oficiales y que, en la mayoría de los casos, están incluso ya ejerciendo funciones de auxiliares.

El señor PRESIDENTE: Señor Cañellas, para defender sus enmiendas 1.271, 1.272, 1.273, 1.274, 1.275, 1.276 y 1.277, que según el informe de la Ponencia permanecen vivas a este bloque de artículos del 508 al 532, tiene la palabra su señoría.

El señor CAÑELLAS FONTS: De las que ha relacionado vuestra señoría, doy por defendidas de modo automático y por sus propios fundamentos todas menos la 1.276 porque, salvo que me haya equivocado, lo único que pretenden esas enmiendas es cambiar denominaciones, de «medicina legal» por «medicina forense» y cosas parecidas, términos sobre los que es completamente libre cualquier opinión. Se trata de una cuestión de nomenclatura sobre la que cada Grupo o cada Diputado puede estar más o menos inclinado. Yo defiendo estas denominaciones por considerarlas más correctas y sólo voy a defender con un poco más de especialidad, que no de amplitud, la 1.276, que pretende dar una redacción nueva al artículo 528; redacción que entendemos mucho más ajustada y viable que la que propone el artículo 528, que de todas maneras alguna modificación tendrá que sufrir —espero que así lo haga constar el Grupo Socialista— por cuanto se habla de Audiencias Territoriales que, evidentemente, tienen que desaparecer.

El señor PRESIDENTE: Quedan pendientes, con respecto a este bloque de artículos, las enmiendas números 51 y 52, que se mantienen por esta Presidencia y que han sido introducidas por el Diputado señor Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, y que serán objeto de votación en su momento oportuno.

Para turno de contestación a las enmiendas manteni-

das y así como de explicación de las introducidas con el carácter de «in voce» en el trascurso del debate por el Grupo Parlamentario Socialista y que hacen referencia a los artículos 508, 509, 510, 511, 513 y los tres primeros números del 528, tiene la palabra don Virgilio Sánchez Barberán.

El señor SANCHEZ BARBERAN: En primer lugar, como el Grupo Socialista tiene presentadas varias enmiendas transaccionales, algunas ya por escrito, otras las manifestaré «in voce» en este momento, las presentadas...

El señor PRESIDENTE: Complementadas con el correspondiente texto.

El señor SANCHEZ BARBERAN: Sí, señor Presidente. Las presentadas son al 508, 509, 510, 511 y se trata de mejor redacción, pensamos, que la que tenía el texto.

Al artículo 512 pretendemos —y así presentamos en este momento enmienda «in voce»— que se sustituya «presten servicios» por «desarrollen su función» en el número 1, por creerlo más acorde, y así haberlo solicitado incluso estos funcionarios que están prestando servicios ejemplares en la Administración de Justicia y en otros órganos del Ministerio del Consejo. Solamente «presten servicios» que se sustituya por «desarrollen su función».

Igualmente presentamos enmienda al artículo 513, número 2, que lo único que trata es de sustituir el actual texto que tiene por el que contiene el número 5 del artículo 411 y, por tanto, unificar las causas de incompatibilidad.

Asimismo, quiero hacer notar a la Presidencia que en el artículo 517 se trata, creemos, de un error de imprenta. Habría que suprimir las líneas séptima, octava y un trozo, hasta «auxiliar», de la línea siguiente, donde dice «... y se hallen en posesión del título correspondiente, podrán ingresar en el cuerpo auxiliar por un turno restringido...». Eso debe quedar suprimido porque es una reiteración.

Asimismo, y como ha manifestado el Diputado señor Cañellas, hay que acomodar el artículo 525 y suprimir «territorial». Deberá decir: «Los destinos serán a una población o a un Instituto de Medicina Legal bien regional o provincial...».

Asimismo, en el número 3 del artículo 528 igualmente deberá decir «Los Institutos Regionales...», en vez de «... Territoriales...».

Idéntica modificación deberá producirse en el artículo 530, donde dice «... tanto Territoriales como Provinciales...», deberá decir «... tanto Regionales como Provinciales...».

Y asimismo, en el 532, número 4, al final, queda mejor redactado diciendo «... Tribunal o Juzgado respectivo.», suprimir la expresión «Audiencia».

En cuanto a las enmiendas defendidas en este momento por el señor Pillado, del Grupo Parlamentario Popular, he de manifestar que con relación al artículo 509, lógicamente puede sufrir la modificación por la enmienda

transaccional presentada. Nos vuelve a hablar de la sustitución de los secretarios por los oficiales; aquí se contempla esa posibilidad, pero lógicamente cuando no sea posible la sustitución entre secretarios. Es una filosofía distinta a la que mantiene él, de que en todo caso deben sustituir a los secretarios los oficiales respectivos. Nosotros pensamos que siempre que sea posible deben ser sustituidos entre sí, como ocurre con los jueces y con los magistrados, por las especialidades de su función.

Igualmente, el artículo 521 nos habla de la posibilidad de sindicarse los médicos forenses. Pensamos que si no hay una prohibición de un derecho a unos funcionarios, lógicamente tienen la posibilidad de sindicarse, y cuando se prohíbe un derecho que es de todos los ciudadanos, se tiene que prohibir expresamente en la Ley Orgánica; si no se prohíbe, lógicamente pensamos que está contemplada la posibilidad de sindicación como a cualquier otro funcionario.

En el artículo 524 igualmente nos habla de que es necesario tener en cuenta la especialidad. Pensamos que se tiene en cuenta en el número 2 cuando se habla de que efectivamente, en los concursos, deberán tenerse en cuenta las características y las especialidades de la función para hacer estos concursos. Pensamos que la enmienda que plantea en realidad está asumida por el propio texto.

En el artículo 527, son argumentos que hemos reiterado, que el Grupo Parlamentario Socialista ha reiterado a lo largo de la Comisión; efectivamente, el señor Pillado reconoce que son filosofías distintas la atribución de competencias en determinadas materias, bien al Consejo General, bien al Ministerio, pero este artículo, precisamente por las variaciones introducidas en el texto, pensamos que no debe ser modificado, sino mantenerse con la redacción actual.

Asimismo, en el artículo 516, pensamos que los argumentos que podemos ofrecerle al señor Pillado son exactamente los que le hemos ofrecido antes; se puede estudiar toda la promoción. Nosotros estamos por la promoción de los funcionarios dentro de la Administración de Justicia. Al estudiar las variaciones que pide, quiero indicarle que cuando se habla de Bachiller Unificado Polivalente, ya no existe como tal. Se establece el Graduado Escolar por un lado, en los auxiliares, y en los oficiales el Bachiller o título similar.

Refiriéndome a las enmiendas defendidas por el señor Cañellas, pensamos, en cuanto a la denominación, que es correcta al llamarlos Institutos de Medicina Legal y Forense o Forense (cualquiera de las dos expresiones es válida).

En cuanto al artículo 528, efectivamente hemos presentado una enmienda transaccional al mismo y pensamos que su enmienda ya no tiene la misma virtualidad que en principio le daba, con esta redacción que le damos tanto al número 1 como al 2 del citado artículo 528.

El señor PRESIDENTE: Señor Sánchez Barberán, a lo largo de toda la ley, y cuando se habla de su ámbito territorial, se utilizan las expresiones «municipio», «provincia» y «Comunidad Autónoma», y no se utiliza ni una

sola vez la expresión «región», que no existe a la luz de nuestra Constitución.

Evidentemente, debemos corregir la expresión «territorio», pero planteo a SS. SS. si el mejor término es el «regional», porque, ¿dónde viene la definición de región a lo largo de toda nuestra terminología administrativa?

El señor SANCHEZ BARBERAN: Debería buscarse, pero lógicamente no se ha querido poner Comunidad Autónoma porque puede haber Comunidades Autónomas que por su entidad o por ser una sola provincia posiblemente no sea oportuno tener un instituto territorial o de Comunidad Autónoma.

El señor GRANADOS CALERO: Puede ser comarca.

El señor PRESIDENTE: Agradezco un nuevo término, porque todo lo que pueda contribuir al debate es bueno, pero hay regiones donde la comarca está suficientemente definida y acreditada, como puede ser en concreto la Comunidad Autónoma Catalana, pero en otros no tiene tal entidad.

De todas maneras, los dueños de las enmiendas son SS. SS. De momento podemos aprobarlo así, pero pediría un esfuerzo para que de aquí al Pleno esa expresión «regional» no sea la utilizada, porque puede dar lugar a una enorme cantidad de problemas interpretativos. ¿De acuerdo? (Asentimiento.)

Vamos a proceder, si ningún enmendante a título individual o de Grupo quiere hacer uso de réplica, a las votaciones que afectan a este bloque del articulado. ¿Les parece bien? (Asentimiento.)

Votamos en primer lugar las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco, que fueron previamente mantenidas en el estudio del anterior bloque de artículos.

Para que quede constancia en el «Diario de Sesiones», las enmiendas que votamos son las enmiendas de la 334 a 353, ambas inclusive.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana que afectan a este bloque de artículos y que son las enmiendas 624, 626, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635 y 639.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 14; abstenciones, siete.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 1.143, 1.148, 1.149, 1.150, 1.151, 1.152, 1.153 y 1.154.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Votamos, a continuación, la enmienda del señor Pillado, número 1.337.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda 1.337, del Diputado señor Pillado Montero, del Grupo Parlamentario Popular, con relación a estos artículos.

Votamos, a continuación, las enmiendas del señor Cañellas, números 1.271, 1.272, 1.273, 1.274, 1.275, 1.276 y 1.277.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, ocho; en contra, 14.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas todas y cada una de las citadas enmiendas del Diputado señor Cañellas, del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos las enmiendas del Diputado don Juan María Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, números 51 y 52.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 14; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas del Diputado don Juan María Bandrés, del Grupo Parlamentario Mixto, con relación a este bloque de artículos, que van del 508 al 532, ambos inclusive.

Votamos, a continuación, las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista, introducidas con carácter de «in voce» y con intención transaccional, en el transcurso del debate, que afectan a los artículos 508, 509, 510, 511, 513 y 528, exclusivamente en lo que se refiere a los números 1, 2 y 3.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 14; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las enmiendas que con carácter transaccional ha introducido el Grupo Parlamentario Socialista y que afectan a los artículos antes mencionados, en sus números 1, 2 y 3, que quedarán redactados de conformidad con el tenor literal de dichas enmiendas, conocidas por todas sus señorías.

A continuación, votamos la enmienda transaccional que afecta al artículo 512 y que tiene por objeto la sustitución de la expresión «presten servicios» por la de «desarrollen su función».

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Se acuerda aprobar dicha enmienda, en virtud de la cual se sustituirá en el texto resultante del artículo 512 la expresión «presten servicios» por la de «desarrollen su función».

El resto de correcciones terminológicas que afectan a los artículos 517, 525, 528, 530 y 532.4, como se trata pura y simplemente de sustituir determinados términos por otros más ajustados, no tienen por qué ser objeto de votación, pero convendría que las repasáramos. Para repasarlas, diríamos: artículo 517: se suprime, detrás de la expresión «podrán ingresar en el Cuerpo Auxiliar por turno restringido» y decía «y en la forma en que reglamentariamente se determine», la copulativa «y», para que diga: «Podrán ingresar en el Cuerpo Auxiliar por turno restringido, en la forma que reglamentariamente se determine». En el artículo 525.1 se dice «a un Instituto de Medicina legal, bien territorial o provincial» y debe decir «bien regional o provincial». En el artículo 527, detrás de la expresión «ante los órganos radicados en cada ámbito territorial», debe decir «ante los órganos radicados en cada ámbito regional». En el artículo 528.3 se dirá: «Los Institutos regionales». En el artículo 530, también en su primera línea, dirá: «Los Institutos de Medicina Legal, tanto regionales como provinciales», en lugar de decir «tanto territoriales como provinciales». Y en el 532.4 se eliminará la expresión «audiencia», de modo tal que diga: «éstos actuarán bajo la dependencia funcional del Tribunal o Juzgado respectivo».

Yo tengo aquí tomada una nota, perdónenme SS. SS., en el artículo 532, que se la hago a ustedes patente y saben ustedes que cuento las cosas con una sinceridad absoluta. En el artículo 532.1 se dice: «Además de los Cuerpos citados en los artículos precedentes, podrán prestar servicios a la Administración de Justicia, los psicólogos, pedagogos, ingenieros, arquitectos, mecánicos, intérpretes y cualesquiera otros análogos que sean permanente u ocasionalmente necesarios». Se ha dirigido a esta Presidencia el Colegio de Economistas pidiendo pura y simplemente que se les incluyera, porque piensan que el no incluirlos, cuando están cada día prestando más servicios ante los Juzgados en determinados peritajes especiales, y supliendo ya en muchas ocasiones a los peritos contables y a los censores jurados de cuentas, les gustaría figurar aquí. ¿Tienen SS. SS. alguna oposición a que puedan figurar dentro de este relato de profesionales?

El señor Ruiz Gallardón tiene la palabra.

El señor RUIZ GALLARDON: Ninguna, señor Presidente. Únicamente, que tomamos toda buena nota de las cosas de sentido común, aun no habiéndose tratado, el Grupo Parlamentario Popular no se opone a ellas, para que en otras circunstancias y en otras ocasiones donde también se propongan, sin apoyatura, en el Reglamento de la Cámara se nos dé la misma consideración.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Ruiz Gallardón. El señor Huidobro tiene la palabra.

El señor HUIDOBRO DIEZ: Señor Presidente, yo opino que hacer una enumeración de cuáles son los profesionales que pueden o deben intervenir o pueden ser auxiliares de la Administración de Justicia puede crear problemas si en lo sucesivo, puesto que en días pasados hemos hablado de que puede ser una Ley para cien años, aparecen nuevas profesiones que no van a estar incluidas dentro de esta Ley Orgánica. Se debe hacer una enumeración de carácter general para todos los profesionales de los que necesite la Administración de Justicia.

El señor PRESIDENTE: Hace referencia a cualesquiera otros análogos que sean permanente u ocasionalmente necesarios.

Si SS. SS. no quieren, no figuran. Si SS. SS. lo desean, figuran. ¿Desean SS. SS. que figure? Pues yo se lo agradezco y también se lo agradece a ustedes por voz tan poco autorizada como la mía el propio Colegio Nacional de Economistas.

Señor Ruiz Gallardón, a mí me parece muy bien que aproveche cualquier ocasión. Las que son de sentido común, son comúnmente admitidas; lo que ocurre es que a veces se entienden como de sentido común las que son de sentido particular y entonces han de ser particularmente admitidas o particularmente combatidas. Pero siempre estaremos de acuerdo usted y yo en encontrar lo más común de las posiciones.

El señor RUIZ GALLARDON: Señor Presidente, lo que yo he querido subrayar y vuelvo a subrayar es que apoyatura reglamentaria no parece que haya para la admisión de esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Sí, sería pura y simplemente, si lo desea S. S., una pura terminológica o correctiva.

El señor RUIZ GALLARDON: Yo no reduciría a los señores economistas a pura terminología, sino a algo más importante.

El señor PRESIDENTE: No, a ellos no. Reducimos a pura terminología solamente el término.

El señor RUIZ GALLARDON: Todo, naturalmente, se traduce en palabras.

El señor PRESIDENTE: Evidentemente, señor Ruiz Gallardón. ¿Ve usted como al final siempre llegamos a un acuerdo?

El señor RUIZ GALLARDON: Me ha entendido muy bien S. S., y yo a S. S. también.

El señor PRESIDENTE: Pues celebremos ambos que en la mañana de hoy nos estemos entendiendo todos perfectamente. Se incorpora al texto.

Hechas estas correcciones, que son de carácter terminológico, vamos a votar los artículos que faltan de este bloque, que son el 512, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, sólo en lo que se refiere a su número 4, que quedaría redactado de conformidad con el informe de la Ponencia, 529, 530, 531 y 532, para que queden redactados de conformidad con el tenor literal que ofrece el informe de la Ponencia y hecha la salvedad en todos y cada uno de ellos de las correcciones terminológicas que han quedado expuestas y, en la medida en que les afecten, enmiendas que han sido objeto de aprobación por la Comisión.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados todos y cada uno de los artículos citados, que no volvemos a reiterar, que quedarán redactados de conformidad con lo que ofrece el tenor literal del informe de la Ponencia, hechas las salvedades previamente expuestas.

El señor PRESIDENTE: El señor Granados tiene la palabra.

El señor GRANADOS CALERO: Nuestro Grupo ha efectuado una nueva redacción para acomodar determinadas disposiciones adicionales y transitorias, que como consecuencia de la modificación de los artículos precedentes del texto había que hacer.

Concretamente, por lo que se refiere a la disposición adicional segunda, tercera, cuarta, octava, novena y las transitorias tercera, quinta, novena, decimoctava, decimonovena, vigésimo segunda, vigésimo tercera, vigésimo sexta, y la disposición final tercera, que es una derogatoria, y se ha hecho el esfuerzo de contener la tabla de disposiciones legales que quedarían derogadas a la entrada en vigor de este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Perdona un momento, señor Granados.

En mis notas figuraba ya como previamente repartidas y en conocimiento de todos y cada uno de los Grupos, también las disposiciones transitorias segunda y trigésimo segunda. ¿Se mantienen las enmiendas que se referían a ellas, o por el contrario se retiran aquellas enmiendas?

El señor GRANADOS CALERO: Se mantienen tal como se había repartido, lo que pasa es que al adicionar todas las demás que había enumerado había dicho que se hicieran las correspondientes fotocopias para entregarlas a todos los Grupos. En este momento estamos pendientes de que nos lleguen estas fotocopias para repartirlas.

El señor PRESIDENTE: Mientras llegan vamos a confirmar.

Las enmiendas transaccionales del Grupo Socialista

serían las siguientes: disposición adicional segunda, tercera, cuarta, octava y novena, en cuanto a las adicionales.

El señor GRANADOS CALERO: Y undécima.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a las transitorias, segunda, tercera, quinta, novena, decimoctava, decimonovena, vigésimo segunda, vigésimo tercera, vigésimo sexta y trigésimo segunda. ¿Es así?

El señor GRANADOS CALERO: Efectivamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Y también en cuanto a una disposición final tercera de carácter derogatorio con la consiguiente tabla en la que se reflejarían las disposiciones afectadas tras la vigencia de esta ley. ¿Son éstas?

El señor GRANADOS CALERO: Son éstas, aunque quiero advertir a S. S. que como me he quedado sin los originales no puedo comprobarlo exactamente, tengo las anotaciones y estoy esperando, repito, las correspondientes fotocopias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a ver también el resto de enmiendas para que tengamos tiempo, incluso en el receso que nos amenaza, de ir confirmando todos los números.

El Grupo Vasco tenía las enmiendas números 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361 y 362, que S. S. ha dejado ya dadas por defendidas, o que si usted quiere puede defender. *(Pausa.)*

Del Popular serían 1.155, 1.156, 1.157, 1.158, 1.159, 1.160, 1.161, 1.162, 1.163, 1.164, 1.165, 1.166, 1.167, 1.168 y 1.169.

De Minoría Catalana la 636, 638, 639, 642, 640, 641, 643, 644, 646, 647, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 648, 650, 651 y 659.

Del Diputado señor Pérez Royo las 936, 937, 938, 939 y 940. Del Diputado señor Bandrés, la 53, 54 y 55. Del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, la 136, 137, 138, 139 y 140. Del Diputado señor Huidobro, 1.285, 1.288, 1.289 y 1.286. Del Diputado señor Vicens Giralt la 99 y 100. Del Diputado señor Cañellas 1.278, 1.279, 1.280, 1.281, 1.282, 1.283 y 1.284. Del Diputado señor Peña Suárez, las 1.221, 1.222 y 1.223. Del Diputado señor Pillado, 1.338, 1.339 y 1.340. Del Diputado señor Montesinos, 1.224 y 1.225. Del Diputado señor Vega Escandón, la 387. Del Diputado señor Calero, la 1.291. Del Diputado señor Rodríguez Sahagún, 115 y 116.

Estas son las enmiendas que penden sobre todas y cada una de las disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias que vamos a tratar.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, simplemente pedirle, si le parece oportuno, que tengo aquí una serie de correcciones que son terminológicas, con el fin de ir supliendo este tiempo hasta que lleguen las foto-

copias de las enmiendas de fondo para ir anotando que se corrijan en el texto.

**El señor RUIZ GALLARDON:** ¿A qué se refieren, señor Presidente?

**El señor PRESIDENTE:** Vamos a hacer una cosa, como esas correcciones son de orden terminológico las vamos a ver luego. Atendiendo la petición formulada por todos ustedes e impuesta por la propia dinámica del trabajo y obviamente por los medios de reproducción, vamos a suspender hasta que lleguen los correspondientes textos que puedan ser objeto de reparto, advirtiéndoles que, como es habitual en esta Comisión, está al caer, y lo decimos porque viene desde la planta quinta, el café habitual. Si ustedes abandonan la sala corren el riesgo de que cuando se reintegren se haya producido en vez de la caída el ascenso y, por tanto, se verán ustedes privados del mismo.

Suspendemos hasta que nos lleguen esos textos y sean objeto de reparto. Mientras tanto, alguno de ustedes laboriosamente a lo mejor pueden confirmar si se ha sufrido error en el relato de las enmiendas y preparando el último tramo que tenemos pendiente.

Se suspende la sesión.

*Se reanuda la sesión.*

**El señor PRESIDENTE:** Obran en poder de todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios las enmiendas transaccionales. Comenzamos con la discusión de las mismas. (*El señor Ruiz Gallardón pide la palabra.*) Tiene la palabra el señor Ruiz Gallardón.

**El señor RUIZ GALLARDON:** Señor Presidente, ¿podría solicitar del señor Letrado que nos pidiera, para consulta, porque hay una referencia expresa en una de esas disposiciones, la Ley 17/1980, de 24 de abril?

**El señor PRESIDENTE:** De acuerdo. Trata del Régimen Retributivo de los Funcionarios, al servicio del Poder Judicial.

**El señor RUIZ GALLARDON:** A ella se refiere la versión nueva de la transitoria trigésimo segunda.

**El señor PRESIDENTE:** Comenzamos el debate de las enmiendas que afectan a todo el conjunto de disposiciones adicionales, transitorias, finales y derogatorias.

Por el Grupo Parlamentario Vasco tiene la palabra el señor Zubía.

**El señor ZUBIA ATXAERANDIO:** Muy brevemente, fundamentalmente porque voy a proceder a retirar algunas de las enmiendas que mi Grupo tiene presentadas a este Capítulo último de disposiciones, sobre todo habida cuenta que el resto de enmiendas que voy a mantener tiene su razón de ser, como he apuntado con anterioridad también, en la política que mi Grupo mantiene en rela-

ción con los aspectos estatutarios. Por eso, brevísimamente, decir que sí mantenemos nuestra enmienda 355, que afecta a la disposición adicional primera en su apartado 2. Lo que pretende esta enmienda en concreto es, siendo fieles a nuestra política anterior, el que a la redacción actual que existe en este apartado 2 de la adicional primera se añada un «sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas puedan ejercer sus potestades normativas en dichas materias conforme a lo dispuesto en los Estatutos de Autonomía». Es decir, no tenemos nada que objetar a tal redacción pero sí, evidentemente, el que se haga siempre la salvedad o se ponga la coletilla del «sin perjuicio de las competencias estatutarias» que estimamos que nos corresponden.

En cuanto a nuestra enmienda 356, que proponía la supresión de la adicional novena, lo era en función de estimar que no añadía realmente nada nuevo, o, mejor dicho, que, de alguna manera, podría modificar la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública. Consecuentemente, estimamos que no era necesario el precepto, pero, a la vista de la enmienda transaccional que hemos visto que presenta el Grupo Socialista, posiblemente esta enmienda ya deje de tener razón de ser y procederíamos posteriormente a su retirada, caso de prosperar la transaccional presentada por el Grupo Socialista.

Sí mantenemos la enmienda 357 que afecta a la disposición adicional decimosegunda, aun cuando, simplemente, la vamos a mantener para votación, habida cuenta que lo que pretendía esta enmienda era añadir una disposición adicional nueva, no existente en el proyecto, y tenía su razón de ser en una enmienda anterior presentada por mi Grupo en relación con el artículo 473, concretamente era la enmienda 311. Al haber sido rechazada, se considera decaída y, aun cuando la mantengo para posterior trámite, lógicamente, la doy por defendida en este momento.

La enmienda 358, a la disposición transitoria tercera en su apartado 1, lo que mantiene es la idea de adecuar el presente proyecto de ley a los Estatutos de Autonomía. Concretamente, la disposición transitoria tercera, en su apartado 1 actual, lo que está haciendo es decir que el Gobierno, dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, efectuará la conversión, etcétera. Lo que pretendemos es que se añada en la redacción que proponemos «el Gobierno, o, en su caso, los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, que tengan atribuidas las mismas competencias», etcétera.

La siguiente enmienda, número 359, procederíamos a su retirada, siendo coherentes con retiradas anteriores, por cuanto que afectaba a la transitoria decimonovena, en cuanto a su referencia a la Audiencia Nacional. Y lo mismo ocurriría con nuestra enmienda 360, por cuanto que el argumento que nos hizo presentar la misma era el mismo, la referencia a la Audiencia Nacional. Consecuentemente, también procedemos a su retirada.

No así, por último, nuestra enmienda 361, que mantenemos, que, en definitiva, lo que pretende es que la disposición transitoria vigésimo segunda, concretamente, al hacer referencia a que las atribuciones que actualmente

tiene el Ministerio de Trabajo en materia de personal y medios al servicio de la Administración de Justicia en el orden laboral, se traspasarán, a la entrada en vigor de esta Ley, al Ministerio de Justicia —y añade— y al Consejo General del Poder Judicial. Pretendemos que, a continuación de «Ministerio de Justicia», y antes de «Consejo General del Poder Judicial» se haga el añadido o coletilla de «o el órgano similar de las Comunidades Autónomas, con competencia en la materia». Las razones son obvias y han sido repetidas innumerables veces.

Y, por último, la enmienda 362, que afecta a la disposición transitoria vigésimo tercera, «Secretarios de la Jurisdicción de Trabajo», la retiramos en este momento por cuanto que la razón de ser es la misma en su alusión a la Audiencia Nacional.

Por consiguiente, doy por defendidas la totalidad de enmiendas de mi Grupo.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿El señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene alguna manifestación que efectuar con respecto a las enmiendas del miembro de su Grupo, señor Díaz Fuentes?

El señor NUÑEZ PEREZ: A las del señor Díaz Fuentes y, con toda brevedad, a las del propio Grupo Centrista, que son las 138, 139 y 140.

La primera de estas enmiendas es la número 136, que se refiere a la disposición adicional primera, proponiendo la supresión de este apartado 2. Esta enmienda tiene relación con otra que presentamos al artículo 122, por entender que se limitaba considerablemente la potestad reglamentaria del Consejo General. Por tanto, los argumentos que ahí expusimos los damos por repetidos para mantener esta enmienda y darla por defendida.

La enmienda 137 propone añadir una disposición final segunda, con el siguiente texto: «Las referencias hechas en el presente texto legal a atribuciones ordinarias del Gobierno se entenderán efectuadas a las respectivas Comunidades Autónomas, con arreglo a las previsiones de sus respectivos Estatutos, a partir de las transferencias de las respectivas competencias en favor de aquéllas».

Como saben SS. SS., muchos de estos Estatutos prevén que las Comunidades Autónomas ejerzan las facultades que la Ley Orgánica del Poder Judicial reconozcan o atribuyan al Gobierno del Estado y, por tanto, determina la necesidad de sentar esta afirmación congruente en la presente Ley.

Las enmiendas números 138, 139 y 140 se refieren todas ellas a la disposición transitoria vigésimo sexta, y todas se preocupan de los Secretarios de Juzgados de Paz, de municipios de más de 7.000 habitantes. Entendemos que debe decirse en estas enmiendas que estos secretarios que estén en posesión del título de licenciado en derecho se integrarán en la tercera categoría del secretariado de la Administración de Justicia, cubriendo por riguroso orden la antigüedad de servicios efectivos mediante concurso específico a este Cuerpo estas vacantes que en este momento existieran en la citada categoría.

La justificación es muy breve. Como recuerdan SS. SS., el Decreto de 1977 estableció un sistema de acceso al Secretariado de la Administración de Justicia en favor de estos secretarios de juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes que estuvieran en la posesión del título de licenciado en derecho. Esta posibilidad constituía un incentivo para el progreso personal de estos secretarios y un diseño de la carrera profesional en el Secretariado de la Administración de Justicia. Se combinaba adecuadamente la formación individual y la experiencia adquirida en el desempeño del cargo.

Creemos que es necesario volver a la situación anterior al año 1981 para velar por el cumplimiento del principio constitucional de igualdad. Además, hay razones económicas y razones políticas, a algunas de las cuales ya me he referido, que avalan la presentación de esta enmienda y justificarían la admisión de la misma.

La enmienda 139 hace referencia, como es lógico, a la forma de concurso para lograr esta incorporación de los Secretarios de Juzgados de Paz de poblaciones superiores a 7.000 habitantes. Creemos que por este medio no se cerraría la vía de ingreso en la carrera por medio de oposición, puesto que según datos del Consejo General del Poder Judicial de abril pasado existían unas 400 plazas de Secretarios de Juzgado de Distrito vacantes, y si a éstas les añadimos las que se produzcan como consecuencia de la Ley de Jubilación, según queda establecido en este mismo proyecto de ley, previsiblemente otras 400, nos podríamos encontrar con que a la entrada en vigor de la presente Ley hubiera 800 plazas de Secretarios vacantes, sin tener en cuenta las secretarías de los juzgados que con dicha Ley se creen.

Los licenciados en Derecho son 120, por tanto, dejan plazas suficientes para que otros puedan, por vía de la oposición, acudir a ocupar estas plazas vacantes de Secretarios sin que el reconocimiento de los derechos de estos Secretarios a los que estamos aludiendo conculquen los posibles derechos de otros ciudadanos.

Finalmente, a la disposición transitoria vigésimo sexta, en nuestra enmienda 140 se pide el añadido de un párrafo tercero, en los términos y con los argumentos de defensa que se recogen en el texto que hemos presentado, y que hago gracia a SS. SS. de su lectura y de su descripción, porque son lo suficientemente claros.

Por todo ello, señor Presidente, mantenemos nuestras enmiendas para que sean sometidas a votación y para defenderlas en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para la defensa de sus enmiendas 53, 54 y 55, así como las de los miembros de su Grupo, señores Pérez Royo, Rodríguez Sahagún y Vicens i Giralt.

El señor BANDRES MOLET: Muchas gracias, señor Presidente, y con toda brevedad solicitar simplemente que se tengan todas ellas por defendidas y e proceda a su votación.

El señor PRESIDENTE: Grupo Popular en relación a

sus enmiendas y, posteriormente, iremos dando la palabra a los miembros de su Grupo que, estando presentes, tienen enmiendas pendientes.

Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Muy brevemente, para manifestar que el Grupo Popular va a mantener todas las enmiendas del Grupo que se refieren a las disposiciones adicionales y transitorias, porque entiende que no ha habido tiempo suficiente para estudiar las transaccionales que se presentan, que indudablemente tienen su trascendencia y que requieren una meditación reposada y atenta de lo que significan en cada caso, aunque, naturalmente, haya unas más complejas unas que otras. Por tanto, mantenemos los textos de nuestras enmiendas y manifestaremos en ulteriores trámites el criterio que nos merecen las enmiendas transaccionales introducidas en este momento.

En cuanto a las enmiendas del señor Huidobro Díez, quiero manifestar que se retira la 1.285 y se mantienen las otras que vienen a nombre del señor Huidobro para votación, igual que las del Grupo. Y los señores Pillado y Peña mantendrán las suyas en su momento.

Solamente quería manifestar, respecto a la enmienda que yo mismo mantengo a la disposición transitoria vigésimo séptima, que es la enmienda 387, lo que dice la propia enmienda. Se trata de una situación muy especial de dos funcionarios de la actualmente llamada Obra de Menores, que fueron en su día designados jueces unipersonales, aunque con el nombre de suplentes, pero hay que entender —y llamo la atención del Grupo Socialista para que así en su caso lo expliquen y lo consideren en el Ministerio— que no son jueces suplentes en el sentido que a otro tipo de jueces o magistrados suplentes se da en esta Ley y se daba hasta ahora en las leyes vigentes, sino que fueron funcionarios nombrados jueces unipersonales con todas las facultades y consecuencias que a los demás jueces unipersonales que había en esta Obra de Protección de Menores les correspondía, que vienen ejerciendo esta función como tales jueces unipersonales y, además, siendo funcionarios de carrera de la propia Obra. Por tanto, es una situación que atañe solamente a dos personas y sería verdaderamente lamentable que quedaran fuera de lo que en esta disposición transitoria se prevé para los jueces unipersonales, que entiendo que también son dos o tres los que existen en este momento. Por tanto, no sería malo que se atendiera a la situación de las dos personas interesadas y se resolviera en el mismo sentido que se va a resolver lo que respecta a los jueces unipersonales.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cañellas con relación a sus enmiendas, desde la 1.278 a la 1.284.

El señor CAÑELLAS FONTS: Por las razones expuestas anteriormente por mi compañero, señor Vega Escandón, las mantengo para votación en espera de poder estudiar,

a la vista de los textos presentados, la conveniencia de retirarlas o no.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Pillado con relación a sus enmiendas 1.338, 1.339 y 1.340.

El señor PILLADO MONTERO: La disposición transitoria segunda, relativa a los presidentes de la sala del Tribunal Supremo, pretende que cesen en sus cargos simple y llanamente hasta que se les sustituya con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y la disposición transitoria decimocuarta pretende también que los Presidentes de Audiencias Territoriales y Provinciales cesen, salvo que el Consejo del Poder Judicial los ratifique en su cargo.

Las enmiendas que defiendo, la 1.338 y 1.339, pretenden que esto no sea así, que tales Presidentes, tanto de Sala del Tribunal Supremo como de Audiencias, antes Territoriales, ahora solamente las Provinciales, claro está, continúen desempeñando sus cargos hasta su jubilación, salvo que cesen a petición propia. Lo hago, señor Presidente, por varias razones. La primera, porque entiendo que estos Presidentes gozan de inamovilidad en su cargo, con arreglo a la Constitución, y que el proyecto que nos ocupa va contra ese derecho, que, repito, es un derecho constitucional.

Por otra parte, no acabo de ver, señor Presidente, razón alguna para que estas personas, que llevan desempeñando su cargo durante tanto tiempo algunos, y a entera satisfacción, sean ahora apartados de esos cargos. Realmente, salvo criterios de depuración, permítaseme esta expresión, no veo razón alguna para ello.

Desde otro punto de vista, entiendo que es un agravio innecesario para estas personas, cuando la mayoría están muy cercanas a la jubilación y ahora mucho más con arreglo al proyecto que nos ocupa.

Respecto a los Presidentes de las Audiencias, entiendo que es muy perturbador dejar en manos del Consejo del Poder Judicial el que pueda renovar a unos y no hacer lo mismo con los otros. Porque, ¿con qué criterio se va a hacer esto? ¿Serán motivos políticos los que decidan si unos han de ser ratificados y otros sustituidos? Entiendo que los agravios comparativos pueden ser enormes y pueden ir en detrimento del prestigio de la Administración de Justicia.

Yo no me opongo, señor Presidente, a que el proyecto se aplique a los Presidentes que se nombren a partir de ahora, en aplicación de esta Ley, pero que se haga con efectos retroactivos me parece injusto, me parece contrario al Derecho y, principalmente, al Derecho constitucional, concretamente a la Constitución.

En cuanto a la enmienda número 1.340, relativa a la disposición transitoria decimonovena, párrafos primero y segundo, doy por reproducidos los fundamentos que constan por escrito.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peña Suárez con relación a sus enmiendas 1.221, 1.222 y 1.223.

El señor PEÑA SUAREZ: Voy a defenderlas conjunta-

mente puesto que responden a las mismas motivaciones y están basadas en dos criterios que se han mantenido en otras ocasiones por el Grupo Socialista. El primero es la necesidad de agilizar y actualizar la Administración de Justicia y, el segundo, es el hecho claro y fundamental, mantenido en la filosofía que ya tuvo en la ley de funcionarios, de que la retribución y categoría debe estar de conformidad con el trabajo realmente prestado.

Con relación a la primera enmienda estimamos que es suficiente el plazo de tres meses y no un año para la conversión de los juzgados de distrito en juzgados de primera instancia en aquellos juzgados que estuvieran servidos por Magistrados; es decir, fundamentalmente en las capitales de provincia y en las poblaciones de importancia. Ello es debido a que precisamente en estas localidades existen ya, de hecho, una infraestructura, unos medios y una práctica, porque es muy frecuente la sustitución que han venido haciendo desde hace mucho tiempo de jueces de distrito por jueces de primera instancia. Bastaría con un espacio de tiempo más corto, inferior a un año, para que se normalizara esta situación y para que entrara en vigor el espíritu de la Ley.

En relación al segundo puesto, nosotros hemos considerado la enmienda transaccional del Grupo Socialista y estimamos que podría ser aceptable siempre y cuando se hiciera una matización que puede que haya sido debida al olvido. Estimamos que a esta transaccional que dice: «En los Juzgados de distrito a convertir, según la base anterior, los jueces titulares a quienes por antigüedad correspondiera ascender durante el paso previsto para la conversión permanecerán con la categoría de Magistrado»..., nosotros añadiríamos: «y número de escalafón» siguiendo «en el mismo Juzgado, no surtiendo efectos económicos hasta que la conversión se efectúe».

Creemos que en el principio de que la categoría del cargo y la remuneración del cargo deben ser en relación con la labor realmente prestada, estimamos que en el momento en que ya asciende a Magistrado debe tener el número de escalafón correspondiente y colocarse en el mismo y, efectivamente, estamos de acuerdo con la enmienda del Grupo Socialista en cuanto a que en el momento en que comience a ejercer su función se produzca este ascenso con efectos económicos.

El señor PRESIDENTE: En cuanto a las enmiendas de los Diputados señores Montesinos y Calero, ¿se mantienen todas ellas o quiere manifestar algo sobre ellas, señor Cañellas?

El señor CAÑELLAS FONS: No, señor Presidente las mantenemos a efectos de votación.

El señor PRESIDENTE: Para el turno de contestación a todas y cada una de las enmiendas que han sido objeto de mantenimiento, y repasando las que fueron en su momento anunciadas, las transaccionales que se refieren a las adicionales segunda, tercera, cuarta, octava y novena, las transitorias segunda, tercera, sexta y trigésimo segunda y la final tercera, tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Quiero hacer la expresa advertencia a S. S. de que voy a defender todas las adicionales, transitorias y finales, con excepción de la disposición transitoria vigésimo sexta que, la contestación a la defensa de las enmiendas del Grupo Centrista, números 138, 139 y 140, la hará mi compañero don Alvaro Cuesta.

Sería interesante ver las correcciones semánticas y de adaptación a los artículos que llevamos aprobados. En la disposición adicional primera nuestro Grupo, en el párrafo 1, letra c) cuando habla de «Ley de Reforma de la Legislación tutelar de Menores definiendo las funciones protectoras y reformadoras»... pretende se supriman estas dos palabras en concordancia con similar supresión que hemos introducido en el informe de la Comisión, y así consta respecto a este artículo. Repito que se trataría de suprimir las palabras «protectoras y reformadoras» en la letra c) del apartado 1 de la disposición adicional primera, con lo cual el párrafo de esta letra c) quedaría: «Ley de Reforma de la Legislación tutelar de Menores definiendo las funciones que correspondan a los Jueces de Menores».

En la letra d) sustituir el término «de la Jurisdicción», cuando habla de la Contencioso-Administrativa, por la expresión que creemos más correcta de «la Ley reguladora del proceso contencioso-administrativo», puesto que efectivamente lo que va a regular esta ley no es ya la jurisdicción que queda integrada en este proyecto, sino el procedimiento contencioso-administrativo.

La disposición adicional octava quedaría suprimida de tal manera que determinadas enmiendas que inciden sobre ella decaerían.

En la disposición undécima habría que suprimir «Ministro de Trabajo y Seguridad Social», con lo cual el encabezamiento quedaría: «El Gobierno a propuesta del Ministro de Justicia, previo dictamen del Consejo de Estado» y el resto quedaría todo igual.

El señor PRESIDENTE: Señor Granados, en la disposición adicional segunda que habla de «Ley de Planta y Establecimiento de Juzgados y Tribunales», ¿no es Ley de Planta de Tribunales y Demarcación Judicial?

El señor GRANADOS CALERO: Sí, señor Presidente, lo que ocurre es que se le ha dado una nueva redacción a la disposición adicional segunda que cambia totalmente.

La disposición transitoria cuarta, apartado 1, última línea, hace alusión a la adicional primera número 1 de esta ley, cuando lo correcto sería decir disposición adicional primera, número 1, punto c) de esta Ley.

En la disposición transitoria quinta hay que incluir fiscales en el epígrafe para que diga lo siguiente: «Jueces y Fiscales de Ingreso y Ascenso». En el apartado 1, se diría: «A la entrada en vigor de la presente Ley quedará sin efecto la distinción, dentro de la categoría de Juez y Fiscal, de los grados de ingreso y de ascenso».

En la disposición transitoria novena hay que corregir un error material de impresión que hay en el apartado 2,

última línea que dice: «según lo dispuesto con esta ley», por «según lo dispuesto en esta ley».

En la disposición transitoria decimooctava hay que sustituir la referencia que se hace a «Audiencias Territoriales», por «Tribunales Superiores de Justicia». Es en el apartado 5.

En la disposición decimonovena suprimir «o Audiencias Territoriales», en la cuarta línea. En la misma disposición decimonovena hay que volver a suprimir todas las referencias a «Audiencia Territorial», que se encuentran referidas a Madrid. Cuatro líneas más abajo hay que volverlo a suprimir. En la cláusula o apartado segundo se vuelve a hablar de la Audiencia Territorial de Madrid y en la última línea de la Audiencia Territorial. En todo caso, Tribunal Superior de Justicia.

Otro tanto habría que hacer en la transitoria vigésimo primera, línea sexta, en que también hay una referencia a la Audiencia Territorial. Nuestro Grupo propugna la supresión de la transitoria vigésimo segunda, que quedaría, por tanto, sin contenido, y en la vigésimo tercera, regla segunda, penúltima línea, hay una referencia también a Audiencias Territoriales que habría que suprimir, junto con la copulativa «o», es decir, «Audiencias Territoriales o». Lo mismo ocurriría en la regla tercera, en que hay similar referencia.

Estas son las correcciones técnicas.

El señor PRESIDENTE: Bueno, pero la supresión de la vigésimo segunda hay que hacerla llegar, porque no ha venido con el bloque de sus enmiendas.

El señor GRANADOS CALERO: Como era supresión y quedaba sin contenido...

El señor PRESIDENTE: Debe entregar un papelito que diga enmienda transaccional «in voce», supresión de la transitoria vigésimo segunda.

El señor GRANADOS CALERO: Paso seguidamente a contestar a los respectivos enmendantes portavoces de los Grupos Parlamentarios que me han precedido en el uso de la palabra.

Empezando por la referencia de las enmiendas que ha defendido el representante de la Minoría Vasca, tenemos que recordar que esta misma mañana se ha hecho por parte de tan distinguido representante una oferta de bloque de enmiendas que se refieren a estas disposiciones transitorias, finales y adicionales, ligadas a otras que le dan soporte, a propósito de los diversos capítulos y títulos que llevamos vistos. Cuando esto se produzca y se estudie por nuestro Grupo, se verá la conveniencia de acogerlas en todo, en parte o rechazarlas, según se vea esta posibilidad de manera global y coherente.

De todas formas, para tranquilidad del Grupo, hay que reiterar que nuestro Grupo no va a hacer aquí ninguna limitación de derechos que determinadas Comunidades Autónomas tengan reconocidos en sus correspondientes Estatutos, que lo que habrá que buscar es la fórmula

para coordinar esas competencias con todas las demás que contiene este proyecto.

El Grupo Centrista en una de sus enmiendas, concretamente la 136, propugna la supresión del apartado 2 de la disposición adicional primera, párrafo que dice: «Asimismo en idéntico plazo» (un año) «el Gobierno promulgará los reglamentos de la Carrera Judicial, del Cuerpo de Secretarios Judiciales y demás Cuerpos al servicio de la Administración de Justicia, así como del Centro de Estudios Judiciales».

Es muy coherente el señor Núñez al defender la supresión de este texto, pero esa misma coherencia pedimos que la entienda respecto a la postura de nuestro Grupo de mantenerlo. Lo mantenemos, además, por doble motivo: por no quebrar esta coherencia, puesto que han quedado aprobados todos los artículos que van a regular la dependencia orgánica y, en su caso, funcional, de determinadas instituciones y cuerpos especiales que prestan servicio en la Administración de Justicia, y, por tanto, tenemos que mantener este compromiso del Gobierno para presentar dentro de este mismo plazo los correspondientes reglamentos, y, además, porque existe otra razón de carácter constitucional que es, por tanto, de cumplimiento absolutamente imperativo, que es la que dimana del artículo 97 de la Constitución, que otorga y atribuye al Gobierno toda la potestad reglamentaria. Aquí se está hablando, precisamente, de reglamentos.

El señor Vega Escandón ha propuesto en su enmienda 387 la adición de un nuevo párrafo en la transitoria vigésimo séptima que diga: «Quienes a la entrada en vigor de esta ley, siendo funcionarios, vinieren desempeñando el cargo de Jueces de Menores, como jueces unipersonales o Jueces Suplentes, podrán seguir ocupando plaza en los nuevos Juzgados de Menores de la localidad en que hubieren venido prestando servicio».

Comprendemos perfectamente el criterio que impulsa al señor Vega Escandón, y más todavía cuando este tipo de problemas afectan a muy contados funcionarios. Siempre queda en el ámbito del legislador la duda de si se hace más justicia saltándose las reglas que están rigiendo la regulación de todos los demás colectivos, los principios que se establecen, si se acierta más o menos no haciendo una especial discriminación, que, en definitiva, es lo que se pide en esta enmienda, tratando a todos con la misma vara de la justicia. Lo que ocurre aquí es que, tal como ahora vemos su enmienda, señor Vega, si se está refiriendo a funcionarios que no pertenecen a la carrera judicial, que creo que se está refiriendo a ellos, el hecho de darles aquí entrada —porque a eso equivale, a darles entrada en la carrera judicial sin más— nos parece que es vulnerar muchos de los principios que ya llevamos aprobados en esta ley.

Es cierto que hemos establecido un cuarto turno que no estaba, ya sé que me va a decir eso, pero, de todas formas, el meterlo aquí en una transitoria parece que es todavía con una connotación vergonzante. Si esto se hubiera defendido a propósito del acceso por el llamado cuarto turno y a la categoría de Magistrado, sin pasar por el Centro de Estudios Judiciales, podía haber sido

objeto de mayor discusión y atención, pero lo que no vemos es forma de contemplarlo aquí en una disposición transitoria vigésimo séptima.

El señor Peña ha defendido determinadas enmiendas, una de las cuales, y según el orden de mis anotaciones, entiende que parece suficiente el plazo de tres meses al Gobierno, en lugar de un año, para que lleve a cabo la conversión de los juzgados de distrito en juzgados de primera instancia. Posiblemente, desde el punto de vista de un trabajo puramente material o de coordinación fuera suficiente, eso no se lo voy a discutir, porque el plazo de un año para hacer esa conversión no nos parece a nosotros absolutamente necesario. Lo que pasa es que aquí no solamente hay que contemplar este aspecto del trabajo aislado, sino que hay que entenderlo dentro de un proyecto de ley mucho más ambicioso, más complicado y de más trascendencia, que es la futura Ley de Planta y Demarcación. Mientras no se tenga hecha esta Ley de Planta y Demarcación, la conversión automática, que es lo que se trasluce de esta enmienda del señor Peña, de juzgados de distrito en juzgados de primera instancia, no parece lógica, puesto que no todos los que ahora son juzgados de distrito van a seguir funcionando con el carácter de juzgados de primera instancia en los mismos sitios. Para eso tendrá que venir la nueva demarcación que se haga en ese proyecto de ley, en cuya elaboración, además, tienen asumidas competencias las Comunidades Autónomas en sus respectivos estatutos.

En cambio, otra enmienda que ha defendido, en relación con la disposición transitoria tercera, base segunda, aprovechando la enmienda transaccional presentada por nuestro Grupo en este momento, nos parece atendible. No es que nos parezca absolutamente indispensable acogerla, pero, en fin, ateniéndonos a ese dicho propalar de que lo que abunda no daña, sobre todo si es bueno, no está mal que se repita que permanecerán en la categoría de Magistrados y en su número de escalafón aquellos jueces de distrito que pasen a ser titulares del correspondiente juzgado de primera instancia como consecuencia de esta conversión.

Efectivamente, el escalafón no tiene nada que ver con el desempeño de la función. No lo habíamos puesto por ese motivo, pero tampoco está mal que se haga hincapié en que no sufrirá alteración el número del escalafón. En ese sentido, estaríamos dispuestos a acoger esta enmienda que ha defendido «in voce» el señor Peña.

Por último me voy a referir a las enmiendas del señor Pillado, y concretamente a esta que ha defendido, con evidente ardor, de que los Presidentes de Audiencias continúen en sus cargos hasta su jubilación.

Todo ha estado muy bien, señor Pillado, hasta que ha metido usted la palabra nefanda y nefasta que últimamente se está prodigando contra nuestro Grupo y que parece que es del agrado de algunos estamentos o colectivos, que todos sabemos, y que está en la mente de todos los señores Diputados.

Ha dicho usted que no se sabe, una vez más, si lo que se pretende es una depuración. Señor Pillado, el decir en una disposición transitoria, como dice el proyecto, que

dentro de tres meses de la entrada en vigor de esta ley será el propio Consejo General del Poder Judicial el que puede confirmar en sus cargos a los actuales Presidentes o puede removerlos y sustituirlos por otros, no vamos a interpretarlo como que va a ser depuración. No todo es depuración. Salvo el agua que sale de los filtros que ya puede denominarse de esa forma. La prístina interpretación gramatical de esta palabra ha perdido toda virtualidad y se ha venido a convertir en una especie de lanza arrojada que se echa al enemigo en plena batalla, y sin saber cuántas, cómo ni de qué manera.

Yo creo que ustedes son contradictorios, porque lo que han querido a lo largo de este proyecto es reforzar las competencias del Consejo General del Poder Judicial, nosotros hemos tenido buen empeño en separar lo que es poder judicial de lo que no lo es, y es Administración de Justicia, para no quitar ni una sola de las competencias que entendemos debe quedarse en el Consejo, y ahora ustedes nos vienen diciendo que ésta de nombrar y destituir presidentes supone un derecho constitucional, que es lo que ha dicho S. S., de derechos adquiridos en base a un principio de inamovilidad que no afecta más que a la condición de juez, señor Pillado, no a la categoría, ahí no existe el principio de inamovilidad. En consecuencia ya no sabemos a qué quedarnos.

Nosotros queremos que esta competencia con toda libertad la goce y la ejerza el Consejo General del Poder Judicial, que está tratando precisamente de nombrar Presidentes de audiencias provinciales. Ustedes lo que quieren es quitarle esta competencia al Consejo o, por el contrario, impedir que el Consejo actúe con toda libertad llevando el nombramiento de este Presidente de la Audiencia hasta que se jubile.

Vamos a ver si somos coherentes y a ver si al final de todo este laborioso trámite del proyecto sabemos cada uno lo que defendemos porque si no, mucho me temo, que las conclusiones van a llegar hasta la disposición final derogatoria. En consecuencia, nos vamos a oponer a esta enmienda. Mantenemos todas las que hemos presentado, y con la intervención que me va a suceder, con permiso del Presidente, de mi compañero, señor Cuesta, para tratar de las enmiendas presentadas a la disposición transitoria vigésimo sexta, haremos llegar a la Mesa esa redacción que propugna la supresión de la transitoria vigésimo segunda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuesta, del Grupo Parlamentario Socialista, para complementar su turno.

El señor CUESTA MARTINEZ: Intervendré muy brevemente para indicar, en primer lugar, que a esta disposición transitoria vigésimo sexta nuestro Grupo Parlamentario va a asumir, y por tanto votará favorablemente, las enmiendas números 100, 138, 1.281, 140 y, parcialmente, la 1.282.

Conforme a ello, la disposición transitoria vigésimo sexta quedaría redactada de la siguiente forma. En su número 1, con referencia a los Secretarios de Paz de Mu-

nicipios de más de 7.000 habitantes, iría la misma redacción que se contempla en el dictamen de la Ponencia.

El número 2 sería un número nuevo en el que se dijera exactamente: «Desde la entrada en vigor de la presente Ley, los Secretarios de Juzgados de Paz de Municipios de más de 7.000 habitantes, que estén en posesión del título de licenciado en Derecho, se integrarán en la tercera categoría del Secretariado de la Administración de Justicia cubriendo por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos, mediante concurso específico en este Cuerpo, las vacantes que en este momento existieran en la citada categoría».

Incluiríamos, a su vez, un nuevo apartado 3 que dijera literalmente: «Los Secretarios de Juzgados de Paz de municipios de más de 7.000 habitantes que a la entrada en vigor de esta Ley no estuvieren en posesión de la licenciatura en Derecho, podrán en el momento que obtuvieren dicha licenciatura integrarse en el Secretariado de la Administración de Justicia de tercera categoría, tomando parte en los concursos que a tal efecto se convocasen para cubrir las plazas que hubieran sido declaradas desiertas en los concursos ordinarios y de traslados en la mencionada tercera categoría».

El resto, es decir, los apartados 3 y 4 del informe de la Ponencia, pasarían a ser 4 y 5 y quedarían redactados en sus términos, salvo en el apartado 4 del proyecto, 5 conforme a la nueva numeración, en el que a la altura del cuarto renglón se suprimiría la expresión «definitivamente».

Con ello estamos siguiendo favorablemente una iniciativa que incluso ha sido planteada por la Asociación profesional de secretarios de juzgados de paz de poblaciones de más de 7.000 habitantes, basada en el derecho de petición ante las Cortes Generales, y que en su día la Comisión de Peticiones remitió a los distintos Grupos Parlamentarios, incluso a la propia Comisión de Justicia para que lo tuvieran en cuenta y en consideración con motivo de la tramitación de esta Ley Orgánica. Hemos visto que prácticamente todos los Grupos Parlamentarios se han hecho eco de esta iniciativa, y el Grupo Parlamentario Socialista anuncia también la voluntad de hacer suyo este criterio.

En efecto, como indicó el señor Núñez en su intervención, se trata de reconocer como Secretarios de la Administración de Justicia a los Secretarios de los Juzgados de Paz. En esa filosofía de no querer instruir a aquellos que consideramos que ya están incluidos como Secretarios de la Administración de Justicia en función de múltiples disposiciones, como la Ley de 18 de marzo de 1976, o el Reglamento sobre Organos Técnicos del Consejo General del Poder Judicial, de 12 de noviembre de 1980, incluso la propia Ley 5/81, de 16 de noviembre sobre integración. Incluso y respecto a la posibilidad de promoción, ya existían disposiciones legales suficientes que defendían este criterio de promoción e integración, por ejemplo, la Ley de Bases de 21 de julio de 1944, o el Reglamento Orgánico de 12 de junio de 1970, el propio Decreto de 29 de julio de 1977, que decía que los que fueren licenciados en Derecho podrán integrarse en el

Cuerpo de Secretarios de juzgados de distrito, cubriendo mediante concurso que se resolverá por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos. Esta promoción también venía reconocida en la Ley de Integración de 16 de noviembre de 1981. Lo que ocurre es que de una manera un tanto desigualitaria excluía a todos los Secretarios de juzgados de paz licenciados en Derecho con posterioridad a 1977. Por tanto, razones de igualdad nos llevan a integrar a este grupo de 120 personas.

Por otro lado, yo quisiera finalmente justificar la argumentación de asumir estas enmiendas y estos criterios en base a recordar dos cuestiones. En primer lugar, se trata, en efecto, de licenciados en Derecho, lo que no genera ningún problema de titulación, y que además lo han demostrado en su día con motivo de las oposiciones celebradas. Precisamente en virtud de esta titulación como licenciados en Derecho se les potencia la promoción en el Cuerpo de Secretarios de la Administración de Justicia, tercera categoría, en coherencia con lo que son los criterios del actual gobierno socialista, en materia de promoción en el seno de la Administración del Estado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Núñez, del Grupo Parlamentario Centrista, para un turno de réplica.

El señor NUÑEZ PEREZ: Agradezco mucho la intervención del señor Cuesta y la grata nueva de haber sido asumidas nuestras enmiendas —también coinciden las que coinciden otros Grupos— que son las números 138, 139 y 140 que, por este motivo, quedan retiradas en este momento, señor Presidente.

En cuanto a las otras enmiendas presentadas, el señor Granados ha hablado de coherencia. Efectivamente, cada uno de nosotros hemos sido coherentes con nuestras posiciones. Ustedes, señor Granados, lo han sido con la suya y nosotros con las nuestras en lo que se refiere al concepto de Consejo General del Poder Judicial, a su estructura y, sobre todo, a sus competencias. Lo que ocurre es que la coherencia, en este caso, habrá que predicarla también de la Constitución y saber cuál de los Grupos es más coherente con lo que entiende la Constitución por el Consejo General del Poder Judicial y sus competencias. En este grado de coherencia, yo entiendo que es más coherente lo que dicen nuestras enmiendas que lo que dice el proyecto de ley. Por tanto, con todos los respetos, señor Presidente, las mantenemos para su defensa en el Pleno.

El señor PRESIDENTE: Quiere decirse que mantienen las enmiendas números 136 y 137 y se retiran las números 138, 139 y 140.

El señor NUÑEZ PEREZ: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario enmendante hacer uso de la palabra? (Pausa.)

Por el Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor CAÑELLAS FONS: Quiero anunciar que, en vista de la asunción de las enmiendas números 1.168, 1.281 y 1.282 con esa transaccional que presenta el Grupo Socialista, retiramos dichas enmiendas y mantene-mos las demás para el Pleno. Es decir, retiramos la enmienda número 1.168, presentada por el Grupo Popular y las enmiendas números 1.281 y 1.282, de este Diputado que está hablando y que hacen referencia a la disposición transitoria vigésimo sexta. Las demás permanecen vivas.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, señor Cañellas. Tiene la palabra el señor Pillado Montero.

El señor PILLADO MONTERO: Muy brevemente, señor Presidente. Señor Granados, tal vez yo sea muy mal pensado al utilizar la palabra «depuración». Pero, mire S. S., si el rechazo de mis enmiendas depende de la utilización por mí de este término, le voy a hacer un reto: yo retiro esta palabra, ustedes aceptan mi enmienda y todos contentos. *(Risas.)*

En cuanto a la inamovilidad, yo entiendo que, obviamente, tiene que referirse también al puesto o cargo que se ocupa; en otro caso, no tendría sentido la prohibición constitucional de trasladar a jueces y magistrados (artículo 117) si realmente puedo sacarlo de su puesto y pasarlo a otros. Me parece que ahí la Constitución no se cumple, puesto que también habla de la prohibición de traslado, al decir «no podrán ser trasladados».

Respecto a ver si sabemos cada uno dónde estamos, como me decía S. S., creo que en este proyecto de ley por fascículos está claro que son SS. SS. los que no saben muy bien por dónde se andan.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peña.

El señor PEÑA SUAREZ: Simplemente para decir que mantenemos la enmienda número 1.221. Con relación a las enmiendas números 1.222 y 1.223, al asumirse la enmienda transaccional del Grupo Socialista con la introducción de «... y número del escalafón», la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Vega Escandón.

El señor VEGA Y ESCANDON: Señor Presidente, he pedido la palabra para replicar al señor Granados, porque creo que parece que estamos ante un recurso de casación tan formalista que no cabe entrar en el fondo del tema. En realidad, S. S. ha venido a reconocer la razón que asiste a la pretensión que este Diputado mantiene de que dos personas que vienen desempeñando durante catorce o quince años la función, pero que no son de la carrera judicial, encuentren acogida en su función para que la puedan seguir ejerciendo en la forma que sea conveniente establecer aquí, porque eso es lo que estamos haciendo en esta ley: estamos estableciendo, entre otras cosas, la posibilidad de acceso a la carrera judicial —digamos, para entendernos, desde la calle— de señores que no van

a hacer una oposición, sino un concurso, en los cuales se van a reunir unos requisitos equis, más o menos complejos o más o menos atinentes a la función de juez y, sin embargo, para unas personas que ya vienen ejerciendo esa función de una manera regular desde hace tantos años parece que no se encuentra la posibilidad de que, sin asimilarlas —porque yo no pretendo ni creo que los interesados pretendieran que se les asimilara a la carrera judicial—, tengan acogida en esta Ley para poder seguir ejerciendo esa función y, por tanto, seguir siendo jueces unipersonales.

Lo que me extraña, además, es que en esta disposición vigésimo séptima —y es el Gobierno el que ha llevado a este lugar el tratamiento de este tema y no este Diputado— se regula la situación de los jueces unipersonales de menores, que hay varios, pero no todos los que hay pertenecen a la carrera judicial. Es decir, según creo entender, en este momento hay, por lo menos, dos jueces unipersonales que no son de la carrera judicial, que han sido nombrados en su día jueces unipersonales de menores, lo mismo que lo fueron los llamados jueces suplentes, que, repito, no son suplentes en el sentido de suplir por un tiempo o una temporada a un juez porque está vacante el puesto o está enfermo, sino por necesidades del servicio, por ampliación del mismo en ese momento y, por tanto, tienen exactamente la misma procedencia que los aquí hoy llamados jueces unipersonales, excluyendo, por tanto, a una serie de magistrados que se han nombrado como tales jueces unipersonales. Por ejemplo, el que me ha sucedido a mí en la Presidencia del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, al renunciar yo a esa función y cometido, que es un magistrado.

Por todo esto, supongo que el proyecto y el Ministerio de Justicia lo traen a una disposición transitoria, porque es obvio que los que ya pertenecen a la carrera judicial son de la carrera judicial, y no pierden esa cualidad al ser jueces unipersonales de menores, porque vienen simultaneando esta función de jueces unipersonales con la propia de magistrado que suelen tener en la Audiencia de la localidad donde ejercen la función de juez unipersonal. Es decir, que estamos haciendo el tratamiento de dos situaciones idénticas en todo y estamos excluyendo exactamente a dos personas que no van a poder alcanzar esa situación que sí se les concede a otras dos que son jueces unipersonales.

Por tanto, creo que deben de reconsiderar esta situación, porque sería lamentable que no se encontrara una solución adecuada en esta disposición vigésimo séptima, o en el artículo correspondiente, para que dos personas solamente puedan seguir ejerciendo la función que vienen ejerciendo. Puesto que quedan instancias posteriores, yo espero que el Grupo Socialista reconsidere a fondo este tema, que no tiene importancia, porque se refiere a dos personas, pero sí la tiene para esas dos personas.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Granados.

El señor GRANADOS CALERO: Señor Presidente, em-

pezaré por la última intervención en el tiempo, la del señor Vega Escandón.

Yo creo que ya ha quedado más clara su anterior intervención respecto al interés que subyacía en el acogimiento de su enmienda. Sin embargo, nosotros no entendemos cómo se puede orientar y forzar todo un cuerpo articulado de este proyecto, a través de una disposición transitoria, para favorecer a dos personas. Le vuelvo a repetir que este caso será curioso, será lamentable o todo lo que sea, pero una ley no se hace para favorecer a dos personas concretamente.

Vamos a contemplar aquí dos supuestos, señor Vega. Si estos jueces unipersonales que S. S. conoce están ostentando el cargo de juez unipersonal en el Tribunal Tutelar de Menores y tienen el título de licenciado en Derecho, cosa que no se nos ha dicho, indudablemente, pueden acceder a la carrera judicial por la vía de magistrado, sin pasar por el Centro de Estudios Judiciales, y en su «curriculum» o baremo de méritos acreditarán una serie de tales méritos, que cualquier tribunal examinador los valorará para darles el acceso a la carrera judicial con la categoría de magistrado. Si no tuvieran el título de licenciado en Derecho, fíjese lo que está proponiendo S. S.: que se les confirme y se les integre en la carrera judicial a dos jueces unipersonales de menores que no tienen el título de licenciado en Derecho; algo imposible. Si lo tienen, repito, ya está la vía abierta por el cuarto turno.

El párrafo 1 de la disposición transitoria vigésimo séptima, tal como aparece en el informe de la Ponencia, dice más de lo que S. S. ha dicho, porque está contemplando, clarísimamente, a los que, perteneciendo a la carrera judicial en la actualidad están desempeñando el cargo de juez de menores. Y lo que se dice aquí es que podrán seguir ocupando plazas en los nuevos juzgados de menores para evitar ser trasladados; tendrán esa preferencia si no desean integrarse en otra escala o si no desean acceder a una sala especial de lo contencioso-administrativo, de lo social, etcétera, por razón de ascenso, y podrán seguir ocupando plaza en los nuevos juzgados de menores. Pero, obviamente, se está refiriendo a los jueces que tienen categoría de tal y que ahora son la inmensa mayoría. Yo no conozco —salvo esos dos de los que S. S. tiene conocimiento directo— otros que ahora estén desempeñando el cargo de juez de menores sin que pertenezcan a la carrera judicial. Lo que ocurre es que en la práctica va a haber un caso de incompatibilidad, porque, como S. S. bien sabe, provisionalmente y en la actualidad están desempeñando esta función de jueces de menores magistrados adscritos a la correspondiente Audiencia provincial, o jueces de instrucción con categoría de magistrados o de Primera Instancia, que están simultaneando estos cargos. En esta ley hemos aprobado un artículo en el que se dice que la función jurisdiccional es única y no se podrá simultanear, de forma que tendrán que optar por continuar siendo jueces de menores —para lo cual les faculta, repito, el número 1 de la disposición transitoria vigésimo séptima— o bien dejar esta función de la jurisdicción de menores y continuar con el desempeño de la función del juzgado o tribunal al cual estén adscritos.

Finalmente, no puedo por menos, porque, además, lo tomaría a mal, dada la cordialidad y sensibilidad de señor Pillado, que aludir a sus últimas palabras. El trato que me propone realmente es inefable. Ustedes retiran una acusación a cambio de que nosotros admitamos su enmienda. No soluciona ni contesta al fondo de la alegación que yo le hacía al señor Pillado. Ustedes son libres —y ya están ejercitando esa libertad— de lanzar todas las acusaciones que quieran; son libres de meter la palabra «depuración» hasta en la sopa, como vulgarmente se dice. Yo tengo que seguir contestándole lo mismo: si usted cree que reconocerle expresamente al Consejo General del Poder Judicial la facultad de que en el plazo de tres meses después de la entrada en vigor de esta Ley pueda conservar a los actuales presidentes de la Audiencia o pueda sustituirlos, es depuración, pues, mire, entonces a lo mejor en el trámite del Senado nos revisamos toda la ley porque habremos cometido infinidad de depuraciones. A lo mejor es bueno quitarla.

El señor PRESIDENTE: Finalizado el debate de las enmiendas que afectan al conjunto de disposiciones adicionales, transitorias y finales, vamos a proceder a las votaciones que corresponden con respecto a todas estas normas.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Vasco números 355, 356, 357, 358 y 361.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimada las enmiendas citadas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, números 636, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 646, 647, 648, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658 y 659.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las referidas enmiendas.

Votamos a continuación y conjuntamente las enmiendas números 936, 937, 938, 939 y 940, del señor Pérez Royo; 115 y 116, del señor Rodríguez Sahagún; 53, 54 y 55, de don Juan María Bandrés, y enmienda número 99 del señor Vicens i Giralt, todos ellos del Grupo Parlamentario Mixto.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas dichas enmiendas.

La enmienda número 100 ha sido objeto de exclusión en esta votación por quedar aceptada por la posterior enmienda del Grupo Parlamentario Socialista, referente a la disposición transitoria vigésimosesta.

Votamos a continuación las enmiendas del Diputado señor Díaz Fuentes, del Grupo Parlamentario Centrista, números 136 y 137.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, uno; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las citadas enmiendas.

Votamos a continuación las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular números 1.155, 1.156, 1.157, 1.158, 1.159, 1.160, 1.161, 1.162, 1.163, 1.164, 1.165, 1.166, 1.167 y 1.169.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas todas las enmiendas enumeradas al inicio de esta votación.

Si no hay inconveniente, votaremos a continuación conjuntamente todas las enmiendas de los Diputados del Grupo Parlamentario Popular.

Votamos, pues, las enmiendas números 1.286, 1.288 y 1.289, del señor Huidobro; números 1.278, 1.279, 1.280, 1.283 y 1.284, del señor Cañellas; número 1.221, del señor Peña Suárez; números 1.338, 1.339 y 1.340, del señor Pillado; números 1.224 y 1.225, del señor Montesinos; enmienda 387, del señor Vega y Escandón, y enmienda 1.291 del señor Calero.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 17; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas todas las enmiendas presentadas a título particular por los señores Diputados del Grupo Popular antes citados.

Vamos a votar el conjunto de enmiendas transaccionales que con carácter de «in voce» han sido formuladas en el transcurso del debate por el Grupo Parlamentario Socialista, aunque solicitando algunas previas aclaraciones.

La primera de ellas, en cuanto se refiere a la disposición adicional octava, ¿dicha disposición sustituye el número 1, mantiene el número 2 y suprime el número 3 del informe de la Ponencia.

El señor GRANADOS CALERO: No, señor Presidente, la octava queda suprimida totalmente.

El señor PRESIDENTE: Entonces, ¿qué ocurre con esta disposición adicional octava, número 1?

El señor GRANADOS CALERO: Se sustituye.

El señor PRESIDENTE: Entonces, no queda suprimida, queda sustituida, en su número 1, por el tenor literal de la enmienda; en su número 2, por el informe de la Ponencia, que se mantiene, y en su número 3, eliminando éste. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

O sea que la disposición adicional octava es fruto de una enmienda transaccional de sustitución del número 1, mantenimiento del número 2 y supresión del número 3. ¿Completamente de acuerdo? (*Asentimiento.*)

Ahora vamos a hacer otra aclaración. En cuanto a la enmienda transaccional que ustedes han formulado con respecto a la disposición transitoria sexta, no es sexta, sino quinta.

El señor GRANADOS CALERO: Es que al presentarla a la sexta nos hemos dado cuenta de que hemos copiado exactamente el número 1 de la quinta, que es el mismo y se repetía. En consecuencia, se mantiene la quinta tal como está, y la sexta igual, no se modifica.

El señor PRESIDENTE: Entonces lo que se modifica, en virtud de esta enmienda transaccional, es el número 1 de la disposición quinta: «A la entrada en vigor de la presente Ley quedará sin efecto la distinción, dentro de la tercera categoría de la Carrera Fiscal, de los grados de ingreso y ascenso».

El señor GRANADOS CALERO: Es que eso ya venía cuando he hecho la aclaración «in voce» de que en la quinta hay que introducir la palabra «Fiscal» en el número 1.

Luego esta enmienda a la disposición transitoria queda retirada, señor Presidente, porque la única variación era ese número 1, pero como coincide con el número 1 de la transitoria quinta, se retira.

El señor PRESIDENTE: Es decir, no existe ninguna enmienda transaccional a la transitoria quinta ni a la sexta. La que hicieron ustedes «in voce» era añadir «categorías de Juez y Fiscal».

El señor GRANADOS CALERO: Y en la rúbrica, «Jueces y Fiscales de ingreso y ascenso».

El señor PRESIDENTE: Entonces entramos ahora también, ante las dudas que ofrece, en la nueva enmienda transaccional a la disposición transitoria vigésimo sexta, en virtud de la cual han sido retiradas las enmiendas números 138, 139 y 140, la 100 del señor Vicens, y las números 1.281 y 1.282, del señor Cañellas, así como la 1.168, del propio Grupo Popular.

Vamos a dar lectura de ella para que las cosas queden medianamente claras. Estamos hablando de la disposición transitoria vigésimo sexta. Dice así la enmienda transaccional: el párrafo 1, tal como viene en el informe de la Ponencia. El número 2 sería sustituido por el texto de la enmienda 138, del Grupo Parlamentario Centrista, pero con correcciones, y diría: «Desde la entrada en vigor de la presente Ley, los Secretarios de Juzgados de Paz de Municipios de más de siete mil habitantes que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho se integrarán en la tercera categoría del Secretariado de la Administración de Justicia, cubriendo por riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos, mediante concurso

específico a este Cuerpo, las vacantes que en ese momento existieren en la citada categoría». Esto de «riguroso orden de antigüedad de servicios efectivos», ¿es lo mismo o no es lo mismo y son cosas distintas? Porque la antigüedad es una cosa y los servicios efectivos son otra. ¿Qué escogen ustedes, el «riguroso orden de antigüedad» o los «servicios efectivos»?

El señor NUÑEZ PEREZ: «Riguroso orden de antigüedad» me parece más correcto.

El señor PRESIDENTE: El dueño de la enmienda es el Grupo Centrista, así que de acuerdo, «Riguroso orden de antigüedad». Ese es el número 2.

El tercero queda igual que el texto de la enmienda 140, del Grupo Parlamentario Centrista, que dice así: «Los Secretarios de Juzgados de Paz de Municipios de más de 7.000 habitantes que a la entrada en vigor de esta Ley no estuvieren en posesión de la licenciatura en Derecho podrán, en el momento que obtuvieren dicha licenciatura, integrarse en el Secretariado de la Administración de Justicia, tercera categoría, tomando parte en los concursos que a tal efecto se convocasen para cubrir las plazas que hubieren sido declaradas desiertas en los concursos ordinarios de traslado en la mencionada tercera categoría». ¿Cierto? *(Asentimiento.)*

El número 4 es el antiguo 3, según viene dictaminado en el informe de la Ponencia. El número 5 es igual que el antiguo número 4 del informe de la Ponencia, pero suprimiéndose, en el cuarto renglón, la expresión «definitivamente». ¿Estamos de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Debidamente informados en cuanto a la transitoria vigésimo sexta, vamos a producir las votaciones que afectan a estas enmiendas transaccionales. *(El señor Cuesta Martínez pide la palabra.)*

El señor Cuesta tiene la palabra.

El señor CUESTA MARTINEZ: Pediríamos, simplemente, votación separada a esta disposición transitoria vigésimo sexta.

El señor PRESIDENTE: El propio Grupo Parlamentario Socialista pide votación separada de la disposición transitoria vigésimo sexta. *(El señor Núñez Pérez pide la palabra.)*

El señor Núñez tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Era para lo mismo que ha pedido el Diputado señor Cuesta.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún otro Grupo pide votaciones separadas de las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista?

El señor PEÑA SUAREZ: La disposición transitoria tercera no ha sido mencionada.

El señor PRESIDENTE: La disposición transitoria tercera no tiene ninguna enmienda transaccional... Perdón,

tiene la segunda, de sustitución. ¿Quiere S. S. que se relea?

El señor PEÑA SUAREZ: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La disposición transitoria tercera queda afectada por la enmienda transaccional de la siguiente manera: La base 2.ª de la norma 1.ª de dicha disposición, en su párrafo segundo, diría: «En los Juzgados de Distrito a convertir, según la base anterior, los Jueces titulares a quienes por antigüedad correspondiere ascender, durante el plazo previsto para la conversión permanecerán con la categoría de Magistrados en el mismo Juzgado, no surtiendo efectos económicos el ascenso hasta que la conversión se efectúe. El ascendido podrá optar por la efectividad inmediata del ascenso con cambio de destino».

El señor PEÑA SUAREZ: Me parece que admitieron «categoría de Magistrado y número en el escalafón».

El señor PRESIDENTE: Quiere decir «y conservando el número en el escalafón».

El señor GRANADOS CALERO: «... conservando el número en el escalafón».

El señor PRESIDENTE: En cuanto a la norma 1.ª del apartado segundo, se diría: «Los Juzgados de Distrito convertidos en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados de Instrucción continuarán conociendo, hasta su terminación, de cuantos asuntos civiles y penales tuvieran en trámite, y desde la fecha de la conversión comenzarán a entender de los civiles o de los penales que les correspondieren por reparto o por el servicio de guardia». ¿De acuerdo? *(Pausa.)*

El señor CAÑELLAS FONS: Esta enmienda transaccional que se vote separadamente, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Votamos conjuntamente las enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista formuladas «in voce» en el transcurso del debate a las disposiciones adicionales segunda, cuarta, octava y novena, así como las transitorias segunda, tercera, vigésimo segunda, trigésimo segunda y disposición final tercera con la lista de disposiciones derogadas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobadas las disposiciones adicionales segunda, cuarta, octava y novena; las transitorias segunda, tercera, vigésimo segunda y trigésimo segunda, así como la final tercera, y quedarán redactadas de conformidad con el tenor literal postulado en todas y cada una de las citadas enmiendas transaccionales del Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos a continuación, en votación separada, la dis-

posición transitoria vigésimo sexta, producida con relación a las enmiendas 100, 138, 139, 1.281, 140, 1.282 y 1.168.

*Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.*

El señor PRESIDENTE: Por unanimidad, la disposición transitoria vigésimo sexta quedará redactada de conformidad con dicha enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista.

Votamos a continuación la enmienda transaccional que afecta a la disposición adicional tercera, de la que se ha pedido también votación separada.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 25; abstenciones, una.*

El señor PRESIDENTE: Se aprueba la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Socialista que afecta a la disposición adicional tercera, para que la misma quede redactada de conformidad con el tenor literal de dicha enmienda transaccional.

Votamos a continuación el conjunto de enmiendas, tanto adicionales como transitorias y finales, que nos faltan, para que, si SS. SS. así lo acuerdan, queden redactadas todas ellas de conformidad con el informe de la Ponencia. Son las siguientes: disposiciones adicionales primera, quinta, sexta, séptima, décima y undécima; disposiciones transitorias primera, cuarta, quinta, sexta, séptima, octava, novena, décima, undécima, duodécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta, decimosexta, decimoséptima, decimoctava, decimonovena, vigésima, vigésimo primera, vigésimo tercera, vigésimo cuarta, vigésimo quinta, vigésimo séptima, vigésimo octava, vigésimo novena, trigésima, trigésimo primera y disposiciones finales primera y segunda. (*El señor Núñez Pérez pide la palabra.*)

Señor Núñez, tiene la palabra.

El señor NUÑEZ PEREZ: Señor Presidente, para solicitar si es tan amable la Presidencia, votación separada de la disposición adicional primera.

El señor PRESIDENTE: Señor Pillado, tiene la palabra.

El señor PILLADO MONTERO: Nosotros solicitamos votación separada de las transitorias decimosegunda y decimocuarta, por favor.

El señor PRESIDENTE: No les volveré a leer a ustedes toda la serie. Por tanto, aunque se pasen los correspondientes apuros en la interpretación del «Diario de Sesiones», vamos a votar, en primer lugar, la disposición adicional primera.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, uno; abstenciones, ocho.*

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que la disposición adicional primera quede redactada de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Votamos a continuación y conjuntamente las disposiciones transitorias decimosegunda y decimocuarta.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; en contra, siete; abstenciones, dos.*

El señor PRESIDENTE: Se aprueba que las disposiciones transitorias decimosegunda y decimocuarta queden redactadas de conformidad con el texto que ofrece el informe de la Ponencia.

Ahora votamos conjuntamente todas las que han sido tantas veces enunciadas, en lo que no sean afectadas por las exclusiones practicadas, realizadas y aprobadas.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 17; abstenciones, nueve.*

El señor PRESIDENTE: Todas y cada una de las referidas disposiciones quedarán redactadas de conformidad con lo que ofrece el informe de la Ponencia.

Nos queda —porque tenían todo un conjunto de enmiendas a lo largo del informe— decidir las correspondientes denominaciones, titulaciones y capitulaciones de todos y cada uno de los apartados, en base a la enmienda 1.186, y se ofrece la siguiente transaccional con relación a dicha enmienda (quiere decirse que, de aprobarse esta enmienda, en lo que ella no modifique permanecería la titulación y denominación que el informe de la Ponencia ha mantenido para cada uno de sus libros): el Título I diría «De la planta y organización territorial»; el Capítulo I, «De los Juzgados y Tribunales»; el Capítulo II, «De la división territorial en lo judicial»; el Título II, Capítulo único, «De la extensión y límites de la jurisdicción»; el Título III, «De los conflictos de jurisdicción y de los conflictos y cuestiones de competencia»; el Capítulo I, dentro del Título III, «De los conflictos de jurisdicción»; el Capítulo II, «De las cuestiones de competencias», y el Título IV, «De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales».

Esta es una enmienda transaccional a la enmienda número 1.186, que a lo largo de todo el proyecto ha intentado modificar la denominación de los correspondientes Títulos, Libros y Capítulos.

El señor NUÑEZ PEREZ: Por favor, señor Presidente, ¿sería tan amable de repetirme el Título tal como queda?

El señor PRESIDENTE: ¿Cuál de ellos?, porque son muchos.

El señor NUÑEZ PEREZ: El Título IV.

El señor PRESIDENTE: De la composición y atribuciones de los órganos jurisdiccionales.

¿Están ustedes suficientemente informados? (*Asentimiento.*) Se vota la enmienda transaccional.

*Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, ocho.*

El señor **PRESIDENTE**: Se aprueba dicha enmienda transaccional, en virtud de la cual los títulos y capítulos que han quedado mencionados tendrán la denominación que para todos y cada uno de ellos se expresa.

Para esta Ley no ha sido objeto de publicación en el correspondiente Boletín ninguna exposición de motivos, sin perjuicio de que dicha exposición de motivos haya llegado a la Cámara y esté recogida, entre otras cosas, en los antecedentes que el Servicio de Documentación ha puesto a disposición de SS. SS. No habiendo estado publicada en el Boletín, esta Ley va sin exposición de motivos. Ya decidirán en ulteriores trámites SS. SS., que tiempo tienen para ello, incluso a través de la correspondiente enmienda, si quieren introducir dicha exposición de motivos para que preceda a la misma. De todas formas, lo lógico y normal será que dicha exposición de motivos sea objeto de tratamiento cuando vuelva, incluso del trámite en el Senado, porque es cuando se podrá contemplar en todo su conjunto la citada Ley.

Tienen todos y cada uno de los Grupos Parlamentarios un plazo de cuarenta y ocho horas para manifestar por escrito ante la Secretaría qué enmiendas permanecen vivas para su defensa y mantenimiento ante el Pleno, así como votos particulares de aquellos que hayan sido obje-

to de tratamiento. Dicho plazo comenzará a contar desde esta noche a las doce, a fin de que tengan ustedes un plus esta tarde para trabajar, aunque parece ser que el Pleno no les va a facilitar mucho la tarea. En consecuencia, culminará el próximo jueves, a las 12 de la noche. Tengan en cuenta que hay que producir la impresión del dictamen, entre unas cosas y otras 600 artículos, más un cúmulo de enmiendas. Por tanto, si ese plazo de cuarenta y ocho horas su generosidad y buen criterio permite que se acorte para que se pueda enviar a imprenta, les quedaremos reconocidos.

Con todo ello, ha quedado dictaminado el informe de la Ponencia en lo que se refiere a este proyecto de ley. Reiteramos el agradecimiento a los señores Diputados, expresamente a los servicios de la Cámara y a los medios de comunicación, y solicitamos las más expresas disculpas de todo error que se haya cometido.

Señores, me parece que nos amenaza sesión el próximo día 11 del mes de abril para tratar, con capacidad legislativa plena y sin que vaya a Pleno, la Ley cambiaria y del cheque y, sin perjuicio de la convocatoria que se les hará a SS. SS., convendría que se lo fueran apuntando. Muchas gracias.

Se levanta la sesión.

*Eran las doce y cuarenta minutos de la mañana.*

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961